

2ej 492

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL



**LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
TRABAJADORES INDOCUMENTADOS
MEXICANOS EN LOS EE. UU.**

**T E S I S
PARA OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

JAIME REYES ZARATE

MEXICO, D. F.

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

PROLOGO.....:	Pág. 10
---------------	------------

CAPITULO PRIMERO

I	" ANTECEDENTES SOCIO-JURIDICOS DE LOS TRABAJADORES EMIGRANTES INDOCUMENTADOS MEXICANOS EN LOS EEUU."	
1.1	Origen.....	13
1.2	Tratado de Paz, Amistad, Límites, y Arreglo de definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, firmado el 2 de febrero de 1848, en la Ciudad Guadalupe Hidalgo....	15
1.3	El Porfiriato.....	25
1.4	La Revolución de 1910.....	31

CAPITULO SEGUNDO

II	"LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES EMIGRANTES INDOCUMENTADOS MEXICANOS EN LOS EEUU., CONFORME A LA LEGISLACION MEXICANA, DE LOS EEUU., DE LA O.E.A., O.I.T., Y LA O.N.U."	
2.1	Concepto de Derechos Humanos.....	37
2.2	La Constitución Mexicana y los Derechos Humanos.....	39
	A. Su parte dogmatica y social	
	1.- Garantías Individuales su concepto.....	41
	2.- Su clasificación y lugar constitucional	44
	3.- Derecho social su concepto.....	46
	4.- Orígenes de la declaración de los derechos sociales de 1917.....	49
	5.- Su clasificación y lugar constitucional	51
2.3	La realidad mexicana y sus consecuencias.....	56
2.4	La Constitución de los EEUU y los Derechos Humanos.....	71

	Pág.
2.5 Condición jurídica de los trabajadores emigrantes indocumentados mexicanos en los EEUU., en sus distintas calidades de:	
A. Trabajadores.....	74
1.- El trabajador en nuestra Constitución Mexicana y en la Ley Federal del Trabajo.....	75
2.- El trabajador emigrante indocumentado - mexicano en la Ley Laboral de los EEUU..	78
3.- El trabajador emigrante indocumentado -- mexicano en la O.I.T.....	89
4.- El trabajador emigrante indocumentado - mexicano en la O.N.U.....	94
B. Persona Humana.	
1.- La persona humana y sus derechos humanos en la Carta de la O.NU.....	106
2.- La persona humana en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	108
3.- La persona humana en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	110
4.- La persona humana en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	114
5.- La persona humana en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	116
6.- La persona humana en la Convención Americana sobre derechos humanos.....	118
C. Extranjeros.	
1.- El extranjero en nuestra Constitución Mexicana.....	124
2.- El extranjero en los EEUU.....	125

	Pág.
3.- El extranjero en la Doctrina del Derecho Internacional.....	127
4.- El extranjero en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	128

CAPITULO TERCERO

III "LOS TRABAJADORES EMIGRANTES INDOCUMENTADOS Y LA POLITICA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PRESIDENTE DE LOS EEUU., JAMES EARL CARTER."	
3.1 La política de los derechos humanos de Carter, - en relación con nuestros trabajadores emigrantes indocumentados mexicanos en los EEUU.....	131
3.2 La política internacional de los derechos humanos del presidente de los EEUU., James Earl Carter.....	136

CAPITULO CUARTO

IV

4.1 Conclusiones.....	158
4.2 Apéndice Bibliográfico.....	163

PROLOGO

El presente trabajo de investigación titulado "Los Derechos Humanos de los Trabajadores Emigrantes Indocumentados Mexicanos en los EEUU", reviste infinidades de enfoques, hasta - ahora de carácter sociológico, económico, político, cultural, - etc. Pero no jurídico, por lo que hemos realizado el presente estudio de los derechos humanos de nuestros compatriotas que - emigran a los EEUU, en sus diversas calidades jurídicas como - trabajadores, como personas humanas y como extranjeros.

Aclarando que incluimos en el presente trabajo no única - mente a los trabajadores emigrantes indocumentados mexicanos, - sino también a los estadounidenses de origen mexicano; porque - en última instancia somos parte de una misma raza mexicana, - que compartimos cultura, religión, educación, costumbres y tra - diciones, y que tenemos un enemigo común que es el imperialis - mo yanqui. Ya que ambos son sujetos de los malos tratos, de - la explotación laboral-económica, de discriminación, y por lo - tanto de la violación de sus derechos humanos.

El porque de su análisis es precisamente para refutar - a los EEUU, su demagógica politiquería de los derechos humanos de Carter y del buen vecino. Que nos ha conducido a que anali - cemos de una forma muy concreta, pero muy rica en conociemien - tos, El origen, desarrollo, y situación jurídica actual de -

nuestros compatriotas en los E.E.U.

Como hacemos su estudio. Pues es a través de nuestro derecho que nos rige, por el Derecho estadounidense, y de los organismos Internacionales como la O.E.A., O.I.T., y la O.N.U.

La violación de los Derechos Humanos en el mundo y en especial a nuestros trabajadores emigrantes indocumentados mexicanos, y a los estadounidenses de origen mexicano que prestan sus servicios en los E.E.U.U. Nos conduce a que denunciemos una forma enérgica, responsable y fundamentada dicha violación de que son sujetos nuestros compatriotas, en foros nacionales, regionales e internacionales. Para que esto sirva como un apoyo jurídico político, para exigir a los E.E.U.U. el respeto y observancia de los derechos humanos que tanto pregonan actualmente en su país, como en su política exterior.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES SOCIO-JURIDICOS DE LOS TRABAJADORES
EMIGRANTES INDOCUMENTADOS MEXICANOS EN LOS E. E. -
U. U.

SUMARIO

- 1.1 ORIGEN.
- 1.2 TRATADO DE PAZ, AMISTAD, LIMITES, Y ARREGLO-
DEFINITIVO ENTRE LA REPUBLICA MEXICANA Y LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FIRMADO EL 2 DE -
FEBRERO DE 1848, EN LA CIUDAD GUADALUPE HI--
DALGO.
- 1.3 EL PORFIRIATO.
- 1.4 LA REVOLUCION MEXICANA DE 1910.

1.1. ORIGEN. - Aparece con la doctrina de James Monroe de diciembre de 1823, en que el presidente Monroe hace su famosa declaración. Texto muy simple, pero que es una clara -- toma de posición respecto a los acontecimientos mundiales, -- que se puede resumir así: neutralidad frente a los sucesos europeos, intervención frente a América Latina. Inaugurando el período de "America para los americanos. (1)

Así es como la guerra contra México es representativa del fervor expansionista de los Estados Unidos en el siglo XIX. Parecía inexorable que la nación trasladara sus fronteras hacia el oeste, a menudo mediante guerras que ella misma -- provocaba. A mediados de la década de 1840, México se convirtió en el blanco. Los angloamericanos no podían renunciar a expandirse hacia un territorio en apariencia tan rico como -- las tierras baldías controladas por México al suroeste de Estados Unidos.

En la guerra de Texas predominó la doctrina Monroe antes señalada y la doctrina del "Destino manifiesto" que encuentra sus raíces en la ideología puritana que todavía ejerce influencia en el pensamiento angloamericano. Esta doctrina se basa en el concepto de la predestinación, que forma par

(1). - J. Pla, Alberto. América Latina y Estados Unidos, Ed. - Centro Editor de América Latina S.A. Buenos Aires, 1971, pp. 7 y lo.

te del calvinismo. Dios destinaba a los hombres o al cielo o al infierno. En gran medida, la doctrina de la predestinación se fundamentaba en la del "pueblo escogido" del antiguo testamento. Los puritanos se consideraban el pueblo escogido del nuevo testamento. Esta creencia suscitó en los angloamericanos el convencimiento de que Dios los había hecho custodios de la democracia y que su misión era difundir los principios de esta. A medida que la joven nación se expandía hacia el oeste, que superaba su etapa infantil, a pesar de la guerra de 1812, y obtenía éxitos comerciales e industriales, se acrecentaba la conciencia de su predestinación.

En ninguna otra guerra ha logrado Estados Unidos victorias tan asombrosas como la guerra con México de 1846-1848. Después de una cadena interrumpida de triunfos militares desde Buenavista hasta Chapultepec, y de su primera injerencia militar en una capital extranjera, los norteamericanos añadieron a su dominio los vastos territorios de Nuevo México y California.

También había cumplido así Estados Unidos su Doctrina Monroe y su destino manifiesto, ese credo de los expansionistas norteamericanos, según el cual la providencia los había encomendado la misión moral de ocupar las tierras vecinas. Ningún norteamericano puede negar que la guerra resultó provechosa (2).

(2).- Acuña, Rodolfo. América ocupada: Los chicanos y sus luchas de la liberación, Ed. Era, Méx. D.F., 1976. pp. 34, 37, y 39.

1.2 TRATADO DE PAZ, AMISTAD, LIMITES, Y ARREGLO DEFINITIVO ENTRE LA REPUBLICA MEXICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS-DE AMERICA, FIRMADO EL 2 DE FEBRERO DE 1848, EN LA CIUDAD GUADALUPE HIDALGO.

Una vez que el ejercito ocupó la capital de la República y se nulificó la capacidad defensiva mexicana, se hizo forzoso-reglamentar el atraco, "legalizar" la ilegalidad. Para ello era necesario un tratado de paz que sancionara la adquisición de los territorios por los cuales se había ido a la guerra. En una carta dirigida al gobierno mexicano, por sus comisionados, a la villa de Guadalupe Hidalgo, se dice acertadamente que las negociaciones no son más que la forma escrita de los resultados finales de las campañas militares. Tratandose de una guerra de conquista era natural que, con el revólver en la mano, se hiciera llegar a los vencidos a los "acuerdos" que los vencedores deseaban. Sin embargo es justo decirlo, los enviados mexicanos hicieron todo lo posible para obtener, en medio del desastre, algunas ventajas. Según ellos, su misión consistía en salvar a cualquier precio la vida, ^o "llamese nacionalidad" del país, haciendo los menores sacrificios posibles. Así se pensaba porque en las primeras negociaciones, sostenidas seis meses antes, la voracidad norteamericana exigía Texas, Nuevo México, las dos Californias y considerables extensiones de Tamaulipas, Coahuila Chihuahua y Sonora; y además por si fuera poco, el libre tránsito por el istmo de Tehuantepec. Es decir, la ocupación no sólo

del norte sino también de la parte sur del país, tarde o temprano. El rechazo de tales exigencias provoca la reanudación de las hostilidades y la posterior toma de la Ciudad de México.

El 2 de enero de 1848 se abren nuevamente las negociaciones en la villa de Guadalupe Hidalgo, prolongandose durante un mes, en un incansable regateo por ambas partes. (3) El tratado fue firmado por sus respectivos plenipotenciarios y sellado por quintuplicado; el día dos de febrero de 1848, en la Ciudad Guadalupe Hidalgo.

L.S. Bernardo Couto.

L.S. Miguel Atristain.

L.S. Luis G. Cuevas.

L.S. Nicolas P. Trist.

Y ratificado por el presidente de la República Mexicana en Palacio Nacional de Santiago de Querétaro, a treinta de mayo de 1848.

L.S. Manuel de la Peña y Peña.

Luis de la Rosa.

Por Estados Unidos de América lo ratifica el presidente de los Estados Unidos de América, previo consentimiento y aprobación del Senado de aquella República, en la Ciudad de Washing

(3).- López y Rivas, Gilberto. Los Chicanos: Una minoría explotada, ed, Nuestro Tiempo, México D.F., 1971. pp 27 y 28.

ton, el día diez y seis de marzo del presente año de 1848. (4)

Una vez, firmado y ratificado el tratado; de acuerdo con él, México y los Estados Unidos convenían la paz y el arreglo definitivo de las fronteras entre los respectivos países. Con base en este "acuerdo" México perdía cerca del 45 % del territorio original del país: 1.528, 241 kilómetros cuadrados, dentro de los cuales se encontraban las inmensas riquezas petrolíferas de Texas, el oro de California, Nuevo México, Utah, Nevada, Arizona, y partes de Colorado, y más de ¿cien mil personas que habitaban en los territorios "vendidos" en la miserable suma de 15 millones de dolares, que ni siquiera se pago al contado? ¿pocas veces un pueblo fue despojado de tanto en una guerra? (5).

En el curso del tiempo que nos separa de aquel tratado, éste ha sido violado constantemente y reiteradamente en aquellas de sus cláusulas que favorecían a los individuos de origen mexicano que viven en Norteamérica desde aquel suceso, dramático por sus consecuencias dolorosas para México y para los que constituyen "el pueblo olvidado". (6).

(4).- Senado de la República, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, tomo 1. Ed. Talleres Graficos de la Nación: D.F. 1973. pp. 219 y 221.

(5).- Loc. cit. López, Rivas, Gilberto. Los Chicanos: una minería explotada, p. 28.

(6).- Cué, Canovas, Agustín. E.E.U.U. y el México olvidado, ed. B. Acosta, México D.F., 1970. p. 18.

Analicemos el artículo 8 del tratado que expresó:

"Los Mexicanos establecidos hoy en territorio pertenecientes-antes a México, y que quedan para lo futuro dentro de los límites señalados por el presente tratado a los Estados Unidos, podrán permanecer en donde ahora habitan; o trasladarse en cualquier tiempo a la República Mexicana, conservando en los indicados territorios los bienes que poseen, o enajenándolos- y pasando su valor a donde les convenga; sin que por esto pueda exigírseles ningún genero de contribución, gravámen o impuesto.

Los que prefieran permanecer en los indicados territorios, podrán conservar el título y derechos de ciudadanos Mexicanos, o adquirir el título y derechos de ciudadanos de los Estados Unidos. Más la elección entre unos y otra Ciudadanía deberán hacerla dentro de un año contado desde la fecha del cange de las ratificaciones de este tratado. Y los que permanecieron en los indicados territorios después de transcurrido el año sin haber declarado su intención de retener el carácter de Mexicanos, se considerará que han elegido ser ciudadanos de los Estados Unidos.

Las propiedades de todo género existentes en los expresados territorios, y que pertenecen a Mexicanos no establecidos en ellos, serán respetadas inviolablemente. Sus actuales dueños, los herederos de estos, y los Mexicanos que en lo ve-

nidero puedan adquirir por contrato las indicadas propiedades, disfrutarán respecto de ellas tan amplia garantía, como si perteneciesen a Ciudadanos de los Estados Unidos. (7)

El maestro en antropología e historia Gilberto López - Rivas, comenta el artículo antes descrito de la siguiente manera: Trataba fundamentalmente de garantizar las condiciones en que quedarían los habitantes de estos territorios, así como las estipulaciones acerca de las propiedades de los mismos. A este respecto, se hace notar la insistencia de los negociadores para que los mexicanos gozaren de los derechos de la ciudadanía norteamericana; esto se debía a que de acuerdo con las leyes de varios estados de la Unión Americana sólo los ciudadanos norteamericanos pueden poseer bienes raíces. (8)

También Cué Cánovas Agustín advierte cuán categorías y precisas son las garantías establecidas en el tratado y en beneficio de los mexicanos y de sus propiedades en los territorios adquiridos por los campeones del "Destino Manifiesto", y que no han sido cumplidas por el gobierno e individuos de los Estados Unidos. (9)

(7).- Senado de la República. Tratados Ratificados y Convenios ejecutivos Celebrados por México, pp. 209 y 210.

(8).- Loc. cit. López, Rivas, Gilberto. Los Chicanos; una minoría explotada, p. 29.

(9).- Cué Cánovas Agustín. E.E.U.U. y el México Olvidado, p. 20.

Por lo que respecta al artículo IX, este señala que: -
 Los mexicanos que en los territorios antedichos no conserven -
 el carácter de ciudadanos de la República Mexicana, según lo -
 estipulado en el artículo precedente, serán incorporados en la
 Unión de Estados Unidos y se admitirán lo más pronto posible -
 conforme a los principios de su Constitución Federal al goce -
 de la plenitud de derechos de ciudadanos de dichos Estados Uni
 dos. En el entretanto serán mantenidos y protegidos en el goce de su
 libertad, de su propiedad y de los derechos civiles que hoy tie- --
 nen según las leyes mexicanas. En lo respectivo a derechos po
 líticos su condición será igual a la de los habitantes de los-
 otros territorios de los Estados Unidos, y tan buenos a los me
 nos como la de los habitantes de la Luisiana y las Floridas, -
 cuando estas provincias por las cesiones que de ellas hicieron
 la República Francesa y la Corona de España, pasaron a ser te-
 rritorios de la Unión Norteamericana. (10)

En un párrafo especial se establecían amplias garantías
 a los eclesiásticos y comunidades religiosas, tanto en su e--
 jercicio de su ministerio como en el goce de sus propiedades.--
 Bien fueran éstas de particulares o de corporaciones. Ninguna
 propiedad de dicha clase se consideraría que había pasado a po
 der del gobierno norteamericanos.

(10).- Loc. cit. Senado de la República. Tratados Ratificados-
 y Convenios Ejecutivos celebrados por México. p. 210.

Sin embargo el Senado de los Estados Unidos modificó este artículo suprimiendo los párrafos finales y reduciendo su texto al siguiente:

Artículo IX. Los mexicanos que en los territorios antes dichos no conserven el carácter de ciudadanos de la República Mexicana, según lo estipulado en el artículo precedente serán incorporados en la Unión de los Estados Unidos y se admitirán en tiempo oportuno (a juicio del Congreso de los Estados Unidos) al goce de todos los derechos, de ciudadanos de los Estados Unidos, conforme a los principios de la Constitución, y entre tanto serán mantenidos y protegidos en el goce de su libertad, propiedad, y asegurados en el libre ejercicio de su religión sin restricción alguna.

En el protocolo firmado a petición del ministro mexicano don Luis de la Rosa por los enviados de Polk para el canje de las ratificaciones, señores Ambrosio Sevier y Nathen Clifford, éstos hicieron constar por escrito que el Gobierno de los Estados Unidos, al suprimir el artículo IX del tratado de Paz, Amistad, Límites, y Arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos, y sustituirlo por el artículo III del tratado de Luisiana: no ha pretendido disminuir en nada lo que estaba pactado por el artículo IX (en su texto acordado el 2 de febrero de 1848), en favor de los habitantes de territorio cedido por México.

De modo que según la aclaración anterior, el gobierno de los Estados Unidos no renunciaba ni desconocía el deber imperativo y permanente de otorgar seguridad a las propiedades de los mexicanos en los territorios que pasaron a formar parte de la nación del Norte. Además por razones de estricta -- justicia, es evidente que aún sin estipulación a dicho respecto, el gobierno norteamericano y los norteamericanos de dicho país estaban y están obligados a respetar los derechos de los mexicanos y descendientes de éstos que hubieron de permanecer en los territorios perdidos, entre aquellos derechos, el de propiedad, que ha sido negado y sistemáticamente conculcado -- por individuos y empresas del país vecino, con la tolerancia y quizá con la misma complicidad de las diversas administraciones norteamericanas a partir del año 1848. (11)

Acuña Rodolfo, señala que este artículo, y la adhesión de Estados Unidos hacia él han, sido ampliamente discutidos -- por los estudiosos. Muchas fuentes admiten que los agloamericanos han respetado la religión de los chicanos; por otra parte, los chicanos y estudiosos renombrados opinan que los derechos de la integridad cultural y los derechos de ciudadanía -- han sido constantemente violados. Lynn I. Ferrigo, en el The

(11).-- Loc. cit. Cué Cánovas Agustín. E.E.U.U. y el México olvidado. pp. 22 y 23.

American Southwest, resume las garantías de los artículos VIII y IX, escribiendo: En otras palabras, además de los derechos y deberes de los ciudadanos norteamericanos, ellos los mexicanos tendrán algunos privilegios especiales derivados de sus costumbres anteriores respecto al idioma, leyes y religión.

A pesar de estas garantías, los chicanos han sido sometidos a un genocidio cultural, así como a violaciones de sus derechos. La Documentary History of The Mexican American, publicada en 1971, afirma:

Como única minoría, aparte de los indios, asimilada mediante la conquista, los mexicanos norteamericanos han sido sometidos a una discriminación económica, social y política, así como a un alto grado de violencia a manos de sus conquistadores anglos. Durante el período comprendido entre 1848 y 1920, volvieron a producirse linchamientos de mexicanos norteamericanos en el sudoeste. Pero la peor violencia ha sido inflexible discriminación contra la herencia cultural, idioma y costumbres de los mexicanos norteamericanos, sumada a la explotación económica de todo el grupo. Los derechos de propiedad estaban garantizados, pero no defendidos, por los gobiernos federal ni estatal. La igualdad entre la ley ha sido constantemente burlada en las comunidades mexicano norteamericanos. (12)

(12).- Loc. cit. Acuña Rodolfo. América Ocupada: Los Chicanos y sus luchas de liberación. pp. 47 y 48.

Es importante también señalar el artículo X, que Nicolás P. Trist había aceptado y firmado, en que todas las concesiones de tierras hechas por el gobierno mexicano y autoridades competentes en los territorios que pasaban a poder de los Estados Unidos, serían respetadas como válidas y con la misma extensión. Más los concesionarios de tierras en Texas y otros territorios "cedidos", que no hubieran cumplido con los requisitos de sus concesiones, tendrían que cumplirlos dentro de un plazo determinado, a riesgo de que si no lo hacían, las concesiones serían anuladas.

Este artículo fue suprimido por el Senado de Estados Unidos, seguramente con el propósito de declarar sin valor concesiones de tierras en Nuevo México y la alta California hechas en favor de mexicanos desde la época colonial, "que se temía, habían adquirido las mejores porciones". (13)

El maestro López y Rivas Gilberto comenta el artículo antes señalado diciendo: Con todo, poco valdrían en realidad las escasas estipulaciones jurídicas arrancadas a los vencedores en favor de los mexicanos de los territorios conquistados. Lo que vino después sólo obedeció al capricho y a los intereses de los nuevos dueños. Los "convenios solemnes" para impe-

(13).- Loc. cit. Cué Cánovas Agustín. E.E.U.U. y el México olvidado. pp. 24.

dir que los habitantes de estos territorios quedasen en la -
 "condición de pueblos conquistados" fueron letra muerta para -
 un gobierno que en toda su larga historia de depredaciones sólo
 lo ha respetado la ley de su propia fuerza. Así, con un tratado
 cuyos principios fueron violados desde pocos días después -
 de su firma, la historia de "nuestros hermanos que fueron vendi-
 dos" se inicia oficialmente. (14)

1.3 EL PORFIRIATO

La migración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos
 que se había iniciado con superioridad precisamente a los antigu
 os territorios septentrionales de México perdidos ante el expa
 nsionismo americano entre 1836 y 1853, se intensificó en los
 últimos años del Porfirismo al entrar dicho sistema en crisis-
 el sector agrícola mostraba poco dinamismo y generaba una escasa
 producción de alimentos y el sistema, en general, era incapa
 paz de ocupar la fuerza de trabajo en proporción al ritmo de -
 su crecimiento.

Durante el Porfiriato el proceso de desarrollo del país
 impulsado por el dinamismo de la demanda externa y de las inve
 rsiones extranjeras en la explotación minera y en la construcci
 ón de una infraestructura ferrocarrilera que liga a México -

(14).- Loc. cit. López y Rivas Gilverto. Los Chicanos: Una -
 minoría explotada.

con Estados Unidos, se vinculó de nueva cuenta en forma importante con el exterior. Por otra parte, una de las características de este proceso fue el de ser una "marcha hacia el norte" al experimentar dicha región un incipiente proceso de industrialización. A su vez, al otro lado de la frontera, más al norte se produce en esta época la transformación económica del suroeste americano (15) esto provoca que se presente una "puerta abierta" a todo el mundo. Se sentía que Estados Unidos iba a convertirse en asilo y lugar de oportunidades para las "masas oprimidas" de Europa. Prevalcía la creencia popular de que cualquier mezcla de nacionalidades que penetra a los Estados Unidos, rápidamente se asimilaría a la vida norteamericana. Estos dos conceptos, y la necesidad práctica de mano de obra barata no especializada para la industria y para la agricultura, tenía que encararlos el Congreso antes de que pudiera haber restricciones a la inmigración.

Sin embargo, el Congreso podía controlar, y efectivamente controló, la calidad de los inmigrantes. Hubo legislación específica contra los inmigrantes chinos en 1882 y contra el trabajo contratado con extranjeros en 1885 y 1891, aunque ninguna de ellas afectó mucho a la inmigración mexicana. (16) -

(15).- Fco. Alba-Hernández. Foro Internacional, Vol. XVIII Octubre-Diciembre de 1976, núm. 2. Ed. Colegio de México. pp. 153 y 154.

(16).- W. Moore, Joan. Los mexicanos de los Estados Unidos y el Mov. Chicano Ed. Fondo de cultura económica. Méx. D.F. 1970 pp. 92 y 93.

Por lo que la inmigración de trabajadores mexicanos se orientó principalmente a los Estados Unidos de Norteamérica, así lo demuestra el siguiente cuadro:

	Población E.E.U.U.	Población México	Mexicanos en E.E.U.U.
1880	50 133 783	1877 9 384 193	1880 68 399
1890	62 947 714	1895 12 632 427	1890 77 853
1900	75 994 575	1900 13 607 259	1900 103 393
1910	91 972 266	1910 15 160 369	1910 221 915

FUENTES: Statistical abstract of the United States 1916.

MG 1877.

Censo I.

Censo II.

Censo III.

Guillermo Prieto se refirió, en los primeros años del Porfiriato, a la "multitud" de sinaloenses, sonorenses y baja californianos que inmigraban a California; se sorprendió de que a pesar de las comodidades de que allá gozaban, se consideraban "como desterrados de aquel país que realmente suele servir a muchos de refugio".

En efecto, la emigración de trabajadores mexicanos adquiere mayor intensidad en la primera década de la vigésima centuria y, además características distintas del movimiento

migratorio fronterizo en los primeros años. En esta época el éxodo de trabajadores mexicanos se origina principalmente en la región central del país. Por ejemplo, de una población de Zacatecas emigraron 400 en 1906; en junio del año siguiente salieron por Ciudad Juárez 672, sumados con los que emigraron por Ciudad Porfirio Díaz y Matamoros, dan un total de más de mil mensuales; en julio de ese mismo año salieron por Ciudad Juárez 1,116 mexicanos con sus familias, de ellos sólo 18 eran chihuahuenses, el resto del interior del país. En la segunda quincena de febrero de 1910, salieron 2,380 trabajadores por Ciudad Juárez de ellos 867 eran, nativos de Guanajuato, 736 de Michoacán, 525 de Jalisco, 140 de Zacatecas, 43 de Chihuahua, 6 de Coahuila, etc.; aunque a la postre sólo 780 pudieron permanecer en los Estados Unidos. A mediados de ese año se calculó en 7,000 el número de trabajadores que mensualmente salían por Ciudad Juárez.

Un periódico jalisciense informo que en 1906 emigró -- "alarmante cifra" de 22,000 trabajadores; Victor D. Clark, del Departamento de Trabajo de Estados Unidos, calculó que de enero a septiembre de 1907 entraron a ese país 26,000; se estimó baja esta cifra cuando se supo que sólo de julio a septiembre de este año salieron 17,332 por Ciudad Juárez el consul mexicano en el paso Texas, informo que mientras en 1908 entraron por esa frontera 2,562 trabajadores, 10,146 lo hicieron en 1900. -

Un investigador norteamericano calculó en más de 100,000 los trabajadores que anualmente entraban a Estados Unidos; el Secretario de Fomento, en 1910, en más de 50,000 "los emigrantes mexicanos decididos y emprendedores que anualmente pasaba a los Estados Unidos". Desde 1910 empezaron a emigrar con sus familias; un funcionario norteamericano calculó, en 1908 en 20,000 los que anualmente se quedan en los Estados Unidos, aunque muy raras veces renunciaba a la nacionalidad mexicana.

El tiempo criticó en 1887 que mientras esto ocurría, el gobierno mexicano subvencionaba la venida de peones extranjeros, a quienes se pagaba tres veces más que a los mexicanos.

Los trabajadores en E.E.U.U., eran objeto de frecuentes abusos y desprecios; ya Guillermo Prieto habían explicado que en Texas eran más acentuadas, la población mexicana, sucia y desnuda, se apiñaba "como gusanos, formando como costras y grupos repugnantes"; en los jurados generalmente resultaban condenados: "yo jamás he sentido tan humillado como entre aquellas gentes".

En realidad, el "viacrucis de los Trabajadores mexicanos empezaba cuando sufrían un "examen casi humillante" en la oficina de inmigración después esperaban, a la interperie, los víveres y la indumentaria que los empresarios los vendían "a precios exorbitantes".

Respecto a las causas de emigración: del lado mexicano se dieron varias explicaciones, para unos se trataba de un desplazamiento de mano de obra a los lugares en que se ofrecía una más alta remuneración, para la prensa óficiosa particularmente, el imparcial, con insistencia explicó que la inmigración era un sólo problema económico determinado por la ley de la oferta y la demanda; emigraban porque los Estados Unidos les pagaban salarios más altos. Para otros la emigración se debía a los males de la tiranía política y del latifundismo. Guillermo Prieto, por ejemplo en los primeros años de Porfirismo, culpo al caciquismo:

"Esos hombres han emigrado por el sistema de impuestos, por las extorsiones de los jefes militares, por los robos oficiales que se llaman préstamos forzosos, por el plagio oficial que se llama leva y por el estúpido provincialismo que repele y ahuyenta a todas las poblaciones, que al principio escuchaban con odio los amagos de anexión al norte y que hoy han perdido mucha de su energía patriótica". Por su parte la prensa independiente insistió en la primera década de la vigésima centuaria en que el cacicazgo era una de las causas de la emigración de trabajadores. Criticó que mientras el gobierno favorecía la entrada de algunos centenares de chinos japoneses, millares de mexicanos emigraban a los Estados Unidos. Un trabajador mexicano explicó los motivos que llevaban a emigrar: los

abusos del caciquismo, la insuficiente retribución del trabajo y la preferencia por el extranjero.

Al final del Porfiriato, tanto la prensa oficiosa como la independiente, parecieron ponerse de acuerdo en las causas de la emigración de los trabajadores eran tanto económicas como políticas. Probablemente también impulsara la emigración de los trabajadores era la presión demográfica de la región central, agravada porque la desamortización de las comunidades indígenas aceleró la proletarización de éstos, y el deslinde de los baldíos cerró el acceso a la tierra a las nuevas generaciones. De este modo, la creciente población campesina abarató el jornal agrícola. (17)

1.4 LA REVOLUCION MEXICANA DE 1910

La revolución mexicana de 1910 llevó a Estados Unidos la segunda gran oleada de Mexicanos. Las cifras lo expresan gráficamente: de 1910 a 1914 hubo una emigración de 82 588; de 1914 a 1919, hubo una emigración de 91 075; un total de 173 663 en esa década. La revolución eliminó los últimos frenos que sujetaban al mexicano pobre, que se vio libre del peonaje; además, el caos existente lo desarraigó y debilitó su apego a la tierra. Simultáneamente, los intereses agrícolas e industriales de Estados Unidos se hicieron día a día más dependientes de la mano de obra mexicana.

(17).- González, Navarro, Moisés. La Colonización en México - (1877-1910) Ed. Talleres de Impresiones de Estampillas y Valores, México D.F. 1960 pp. 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 133, y 134.

En 1909, el 98 por ciento de las cuadrillas empleadas - por el ferrocarril Atchison, Topeka y Santa Fe al oeste de Albuquerque estaba constituido por mexicanos; el ferrocarril - Southern Pacific empleaba un porcentaje similar. Aunque el - considerable aumento de la población mexicana alarmaba a los - "nativistas", los intereses comerciales la protegían en contra de los intentos de quienes estaban por la restricción a la inmigración.

Manuel Gamio, antropólogo mexicano, refuerza nuestra tesis de la importación: "La inmigración mexicana a Estados Unidos es, fundamentalmente, un fenómeno creciente, el resultado-automático de una demanda de mano de obra creciente en el país y una provisión disponible en otro. El informe del comisionado general de 1910 confirmaba la afirmación de Gamio: "La razón principal de este aumento es el desarrollo industrial extensivo que actualmente tiene lugar en la parte sudoccidental de Estados Unidos". Al año siguiente, el comisionado observaba que las agencias estaban acaparando enormes ganancias. El peón mexicano era importado por contratista que, en el proceso evadían la ley que prohibía la mano de obra contratada. En suma, las necesidades de supervivencia obligaban al mexicano a emigrar, las condiciones existentes hacían provechoso el tráfico de mexicanos y se establecieron redes a propósito para capitalizar esta situación.

A medida que en México empeoraban las condiciones como resultado de la revolución, muchos mexicanos de clase media y alta se trasladaron a Estados Unidos. En 1913, el comisionado dio la señal de alarma, indicando que los mexicanos podrían convertirse en una carga pública.

En casi todos los pueblos, ciudades se encuentran refugiados un número considerable de los cuales son incapaces de realizar trabajos manuales pesados, y cuando sus reservas se agoten les será difícil poder mantenerse, y a no ser que las condiciones se arreglen en México en un futuro próximo, el satisfactorio acomodo de los refugiados podría convertirse en un serio problema.

En otras palabras, estaba muy bien que el mexicano fuera a Estados Unidos como trabajador temporal, pero no era bienvenido como residente en potencia. Sólo el que hiciera el trabajo despreciado por los blancos sería bienvenido. Sin embargo, la situación cambió en 1914 al estallar la guerra en Europa. Nuevamente se oyó el grito: "¿Necesitamos mano de obra mexicana?".

En 1916, el comisionado general señalaba el aumento de la inmigración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos y escribía:

El volúmen de refugiados de carácter no político ha aumentado mucho. Afortunadamente, una revitalización general de

la actividad industrial en el suroeste, e incluso en regiones -
más alejados de la frontera, ha creado una demanda de mano no -
especializada.

En gran medida, la guerra europea debilitó los esfuerzos
por controlar la entrada de mexicanos.

En 1917, un número importante de mexicanos regresó a Mé-
xico. Las razones fueron varias: el mexicano no deseaba ser re-
clutado para un ejército, el costo de la vida había aumentado -
en Estados Unidos, y las condiciones en México habían mejorado.
Además el gobierno mexicano empezó a temer los efectos del con-
siderable éxodo de sus trabajadores productivos e inicio una -
campaña para atraerlos de regreso.

Aunque el acta de Inmigración de 1917 estaba destinada -
principalmente a los europeos orientales. También establecía -
un impuesto personal a los mexicanos y les aplicaba la cláusula
de analfabetismo. Actas anteriores habían excluido a los "traba-
jadores contratados" y a las "personas propensas a convertirse-
en cargas públicas. Supuestamente, la inmigración mexicana es-
taba regulada por las ordenanzas, pero la redacción era tan am-
plia e imprecisa que los agloamericanos que se beneficiaban del
tráfico con mano de obra ignoraban las leyes. Además, el impue-
to de 8 dólares por cabeza representaba un importante obstáculo
para los mexicanos pobres, que no tenían más recurso que quedar-
se en México, o entrar a Estados Unidos ilegalmente, pagando al

matutero una cuota, que generalmente dependían de las necesidades del tráfico. Para 1971, sin embargo, la escasez de trabajadores creadas por las hostilidades en Europa resultó una amenaza para el esfuerzo bélico. Los industriales y los agricultores presionaron a las autoridades federales a fin de que eliminaran del acta del inmigración aquellas secciones que limitaba el libre flujo de mano de obra mexicana. Inmediatamente después se establecieron excepciones para permitir que los trabajadores analfabetas contratados en México entraran en Estados Unidos. También fue eliminado el impuesto personal. -

(18)

(18).- Loc Cit. Acuña, Rodolfo. Los Chicanos y sus luchas de la liberación pp. 169, 170, y 171.

CAPITULO SEGUNDO

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES EMIGRANTES INDOCUMENTADOS MEXICANOS EN LOS E.E.U.U. CONFORME A LA LEGISLACION MEXICANA, DE LOS E.E.U.U., DE LA O.E.A., O.I.T. Y LA O.N.U.

SUMARIO

2.1 Concepto de Derechos Humanos:

2.2 La Constitución Mexicana y los Derechos Humanos:

Su parte Dogmática y Social: 1. Garantías Individuales su concepto: 2. Su clasificación y lugar Constitucional: 3.- Derecho Social su Concepto Jurídico: 4. Orígenes de la declaración de los derechos sociales de 1917: 5. Su clasificación y lugar Constitucional.

2.3 La Realidad Mexicana y su Consecuencia.

2.4 La Constitución de los E.E.U.U. y los Derechos Humanos.

Condición Jurídica de los trabajadores Emigrantes Indocumentados mexicanos en los E.E.U.U., en sus distintas calidades de:

A).- Trabajadores. 1. El trabajador en nuestra Ley Federal del trabajo y en la Constitución Mexicana: 2. El trabajador emigrante indocumentado en la Ley Laboral de los E.E.U.U., 3. El trabajador emigrante indocumentado en la O.I.T. 4. El trabajador emigrante indocumentado en la O.N.U.

B).- Persona Humana; 1. La persona humana y sus derechos humanos en la Carta de la O.N.U., 2. La persona humana en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 3. La persona humana en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 4. La persona humana en el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5. La persona humana en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 6. La persona humana en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (O.E.A.),

C).- Extranjeros. 1. El extranjero en Nuestra Constitución Mexicana. 2. El extranjero en los E.E.U.U. 3. El extranjero en Doctrina del Derecho Internacional. 4. El extranjero en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Antes de emprender nuestro estudio acerca de los -
 derechos humanos de nuestros trabajadores que émigran a los -
 E.E.U.U., es pertinente señalar que estos derechos humanos se-
 hayan contemplados en nuestra propia Constitución, así como en
 la Constitución de los E.E.U.U., en la O.I.T., en la O.E.A., y
 por supuesto en la O.N.U. Por lo que es importante dar el con-
 cepto de derechos humanos, de acuerdo con los estudiosos en la
 materia. Para que esto nos sirva como un medio de claridad pa-
 ra el desarrollo posterior de nuestra disertación.

2.1 CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El nombre que conocemos actualmente de derechos humanos
 ha tenido a través de la historia varias denominaciones como: -
 Derechos Civiles, derechos del hombre, y como los conocemos en
 México Garantías Individuales y Sociales etc.

-Así pues en cuanto a su concepto: Antonio Truyol, en -
 su libro los Derechos Humanos, publicado en 1971, considera -
 que los derechos Humanos equivale a afirmar que existen dere--
 chos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hom-
 bre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son-
 inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la socie-
 dad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados -
 (19).

(19).- Truyol, Antonio. Los Derechos Humanos, Ed. Tecnos. Madrid
 España, 1971. p. 11.

Monique Lions. En su libro *Veinte años de la Evolución de los Derechos Humanos*, publicado en 1971, señala que los derechos humanos pueden definirse como un conjunto de prerrogativas que permiten al individuo desarrollar su personalidad. Estos derechos imprescriptibles -Citamos aquí el preámbulo de la declaración Universal de las Naciones Unidas-, "inalienables inherentes a todos los miembros de la familia humana, son el fundamento de la libertad de la paz y de la justicia en el mundo".

Enunciar que el individuo tiene derechos inherentes a su calidad de persona humana y que en ejercicio de estos derechos asegura el desarrollo de su personalidad, implica prerrogativas y poderes de acción que el individuo va a sostener frente al poder público (20).

Pedro Pablo Camargo. En su libro *la Protección jurídica de los Derechos Humanos y de la democracia en América*, publicado en 1960, nos explica que los derechos humanos son las facultades propias que todo ente individual y social, esto es como miembro de la sociedad, la cual es el conjunto de seres humanos que habitan la tierra (21).

(20).- Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Veinte años de la Evolución de los derechos humanos. Ed. UNAM. Méx. D.F., 1974. p. 480.

(21).- Camargo, Pedro, Pablo. *La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la democracia en América*. Ed. Excelsior. Méx. D.F., 1960. p. 3.

Maurice Cranston. En su libro los derechos humanos hoy publicado en 1963, define a los derechos humanos como un derecho moral universal, algo que todos los hombres, en todas partes y en cualquier época deberían tener, algo de los cual nadie debería de ser privado sin afrenta grave de la injusticia, algo que le pertenece a cada humano simplemente por el hecho de ser hombre. (22)

De las anteriores opiniones podemos concluir, que concebimos a los Derechos Humanos: Como un conjunto de facultades de carácter socio-económico, político, cultural, deportivo, etc., inherente e inalienable que le pertenece al hombre, para el buen desarrollo de su personalidad, y que es sólo posible dentro de un ambiente de paz, justicia, igualdad, solidaridad, y fraternidad. Independientemente de su estipulación en el derecho positivo.

2.2 LA CONSTITUCION MEXICANA Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Una vez que hemos dado el concepto de derechos humanos. Ahora nos toca hacer su análisis, bajo el régimen jurídico de nuestra Constitución. Para ello precisamente empezaremos por su definición de nuestra Constitución. Así es como el maestro

(22).- Cranston, Maurice. Los derechos humanos hoy. Ed. Trillas S.A. Méx. D.F., 1963. p. 46

Felipe Tena Ramírez expresa que desde el punto de vista, las constituciones del mundo de Occidente, inspiradas en la Norteamericana y en la francesa, han organizado el poder público con la mira de impedir el abuso del poder. De aquí la estructura de nuestra constitución que se sustenta en dos principios capitales: Primero la libertad del individuo es ilimitada la regla general, en tanto que la libertad del Estado para restringirla es limitada en principio; Segundo como complemento indispensable del postulado anterior es preciso que el Estado se circunscriba en un sistema de competencias.

El primer principio obliga a enumerar en la constitución ciertos derechos del individuo, llamados fundamentales que expresa y concretamente se sustraen de la invasión del Estado. Tales derechos se clasifican teóricamente en categorías: Derechos del individuo relacionados con otros individuos. La parte de la constitución que trata de los derechos fundamentales del hombre, recibe el nombre de dogmática.

Segundo principio; La garantía orgánica contra el abuso del poder, esta principalmente en la división de poderes. La parte de la constitución que tiene por objeto organizar el poder público de la parte orgánica.

Además de la parte dogmática y orgánica pertenecen a la constitución en sentido material los preceptos relativos a la superestructura constitucional, la cual cubre por igual a los-

derechos del individuo, a poderes de la federación y a los poderes de los Estados son dichos preceptos en nuestra constitución los artículos: 39, 40, 41, 133, 135 y 136, que alude a la soberanía popular, forma de gobierno, la supremacía de la constitución, y a su inviolabilidad.

En cuanto al sentido formal según Kelsen: Es documento-solemne y un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es de dificultar la modificación de tales normas, en nuestra constitución son los artículos 27, 123, 130 y el segundo los capítulos II, III, y el IV del título primero, - que se refiere a la nacionalidad y a la ciudadanía (23).

Su Parte Dogmática y Social

1).- Garantías Individuales su Concepto: La doctrina no se ha podido poner de acuerdo en la acepción estricta y específica que debe tener y el concepto de garantía en el Derecho Público y especialmente en el derecho constitucional. La diversidad de definiciones o de opiniones sobre lo que debe entenderse por garantía, obedece a que sus autores toman la idea respectiva en su sentido amplio o alto, lo que nos lleva a que cada autor de su concepto. Así es como el maestro Ignacio Bur

(23).- Tena, Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa 1973. México D.F., 20, 21, y 22.

goa, considera que las garantías individuales se traducen en una relación jurídica que existe entre el gobierno por un lado, y el Estado y sus autoridades por el otro (sujetos activos y pasivos), en virtud del cual surge para el primero el derecho de exigir a los segundos una obligación positiva o negativa, consistente en respetar las prerrogativas fundamentales de que el debe de gozar para el desenvolvimiento de su personalidad.

Jellinek: Clasifica las garantías del derecho público, en garantías sociales, tales como la religión, la costumbre, las formas culturales y en general los elementos diversos que se dan en la dinámica de la sociedad; Garantías políticas dentro de las que se comprende, la organización misma del estado y el principio de división de poderes y jurídicos que se traducen en los sistemas de fiscalización de los órganos estables y de responsabilidad oficial de jurisdicción y de los medios para hacer efectivas las normas de derecho objetivo.

Por su parte Kelsen: Alude a las garantías constitucionales e identifica con los procedimientos o medio para asegurar el imperio de la ley fundamental frente a normas jurídicas secundarias, es decir para garantizar que una norma interior se ajuste a la norma superior que determina su creación o su contenido. Como se puede apreciar no nos habla de garantías del gobierno, sino de sistemas para garantizar o asegurar la prevalencia de las normas jurídicas superiores sobre las de me

nor categoría.

En cuanto a Feliz Zamudio: Sostiene que sólo puede estimarse como verdaderas garantías los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionales, aclarando inmediatamente que existen dos especies de garantías: las fundamentales (individuales y sociales e institucionales) y las de la constitución.

El distinguido Don Alfonso Noriega Cantú indentifica a las garantías individuales con los llamados derechos naturales inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe de reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social que permita el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación individual y social. (24)

Como se pudo apreciar de las anteriores opiniones y conceptos de lo que se debe de entender por garantía individuales no existe una unidad de criterio al respecto, sino por el contrario hay una gama de puntos de vista.

Para nuestro estudio, lo que nos interesa es que existen y tienen validez jurídica llámesele garantías individuales

(24).- Burgoa, Orihuela, Ignacio. Garantías Individuales. Ed.- Porrúa Méx. D.F. 1972. pp. 154, 155, y 156.

derechos naturales del hombre, etc; Así nuestra constitución los incorpora y regula en su título primero.

2).- Su clasificación y lugar constitucional; Las garantías individuales que consagra nuestra constitución se clasifican en: a).- garantías de igualdad; Que es aquella cuya virtud, todos los individuos gozan de los mismos derechos subjetivos públicos, independientemente de sus características congénitas adquiridas. En nuestra constitución de 1917, las garantías de igualdad son: 1).- Todos los individuos gozan de las garantías que otorga esta constitución (artículo 1), 2).- Prohibición de la esclavitud (artículo 2), 3).- Igualdad de derechos sin distinción de razas, sectas, grupos o sexos (artículo 3), 4).- Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios (artículo 12), 5).- Prohibición a procesar por leyes privativas o tribunales especiales.

b).- Garantía de libertad; La constitución mexicana traduce esta garantía en el respecto, por parte del Estado de ciertas libertades específicamente determinadas indispensable para que el hombre consiga los fines. Siendo estas 1).- Libertad de trabajo (artículo 4), 2).- Nulidad de los pactos contra la dignidad humana (artículo 5), 3).- Libertad de pensamiento (artículo 6), 4).- Libertad de imprenta (artículo 7), 5).- Derecho de petición (artículo 8), 6).- Derecho de asociación y reunión (artículo 9), 7).- Libertad de posesión de ar-

mas en el domicilio y su portación en los supuestos que fija la ley (artículo 10), 8).- Libertad de tránsito (artículo 11), 9).- Libertad de culto (artículo 24), 10).- Inviolabilidad de la correspondencia (artículo 25).

c).- Garantía de propiedad; Esta propiedad privada derivada de la manifestación de que la nación ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas (tierras y aguas) constituyendo la propiedad privada. Por lo que nuestra estructura constitucional no sólo admite la propiedad, sino que la eleva a rango de garantía individual imponiendo con ello una obligación a cargo del Edo., consistente en respeto de aquélla (art. 27 F.I.)

d).- Garantía de seguridad jurídica; implica el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos, o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el jun mun de sus derechos subjetivos. Estas garantías son en nuestro orden constitucional los artículos 14 Irretroactividad de la ley, privación de derechos mediante juicio seguido con las formalidades del proceso, principio de legalidad, y prohibición de aplicar la analogía y mayoría de razón en los juicios penales. Art. 15 prohibición de extradición de reos políticos. Art. 16 principio de autoridad competente por mandamiento ju-

dicial escrito, fundado y motivado, para poder ser molestado - en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones. Art.- 17 abolición de prisión por deudas, prohibición de hacerse justicia por propia mano, y la expedita y eficaz de la administración de justicia. Art. 18 prisión preventiva sólo por delitos- que tengan pena corporal. Art. 19 garantías del auto de formal prisión. Art. 20 garantías del acusado en todo proceso crimi-- nal. Art. 21 sólo el ministerio público y la policía judicial- pueden perseguir los delitos. Art. 22 prohibición de penas in- famantes y trascendentales. Art. 23 nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito y Art. 26 inviolabilidad del domici- lio. (25)

3).- Derecho social su concepto; Para poder formular un concepto jurídico de Derecho social que corresponda a sus fi-- nes, es preciso: Primero determinar cuáles son las leyes con - las que se pretende configurarlo. Segundo, analizarlas con ob jeto de ver si hay en ellas un fondo común que justifique su u nidad sustancial.. Tercero, probar que sus principios son dife rentes de los que sustentan a las ramas ya conocidas del dere- cho, pues de lo contrario no podría desprenderse de ellas para formar un derecho autónomo. Cuatro, descubrir sus fundamentos-

(25).- Ramírez, Fonseca, Fco. Manual de Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa Méx. D.F., 1976. pp. 23, 24, y 25.

sociológicos.

Todos los autores que han tratado, hasta ahora, sobre el Derecho Social, están de acuerdo en que le corresponden entre otras, las leyes de trabajo, las de asistencia, las agrarias, las de seguros sociales, etc. Analizando los cuerpos legales señalados como ejemplo de las materias propias del derecho social hallamos como común denominador de todos ellos:

a).- Que no se refieren a los individuos en general, sino en cuanto integrantes de grupos sociales o de sectores de la sociedad bien definidos; obreros, campesinos, trabajadores independientes, gentes económicamente débiles, proletarios, desvalidos.

b).- Que tienen un marcado carácter protector de las personas, grupos y sectores que caen bajo sus disposiciones.

c).- Que son de índole económica, pues regulan fundamentalmente intereses materiales, como base del progreso moral.

d).- Que tratan de establecer un complejo sistema de instituciones y de controles para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y en una convivencia justa. (26)

De las anteriores características de derecho social, po

(26).- Mendieta y Núñez, Lucio. Derecho social, Ed. Porrúa, México D.F., 1953. pp. 52, 53, y 54.

demos conformar un concepto de derecho social visto desde varios puntos de vista, dado que no existe una unidad de criterio al respecto. Así para el maestro Trueba Urbina el derecho social es: "Conjunto de principios, instituciones y normas que en función protectora, tutelar y reivindicatoria, realizan o crean derechos en favor de los que viven de su trabajo y de los económicamente débiles"

El maestro De la Cueva define a los derechos sociales como "los que se proponen entregar la tierra a quien la trabaja y asegurar a los hombres que vierten su energía de trabajo a la economía, la salud, la vida y un ingreso, en el presente y en futuro, que haga posible vivir conforme con la naturaleza, la libertad y la dignidad humana".

Por su parte los juristas españoles Martín Granizo y Gonzales Rotvos definen el Derecho social diciendo que es: desde el punto de vista objetivo, "el conjunto de normas o reglas dictadas por el poder público para regular el régimen jurídico social del trabajo y las clases trabajadoras, así como las relaciones contractuales entre las empresas y los trabajadores, y desde el punto de vista subjetivo, la facultad de hacer, omitir o exigir alguna cosa o derecho, conforme a las limitaciones o autorizaciones concedidas por la ley o los orga-

nismos por ella creados. (27)

4).- Orígenes de la declaración de los derechos sociales de 1917; Nació nuestro derecho del trabajo, juntamente con el derecho agrario, como un grito de rebeldía del hombre que sufría injusticia en el campo, en las minas, en las fábricas y en el taller. Fue el mismo grito de rebeldía de la guerra de la independencia, el mismo que resonó en los campos de batalla de la guerra de reforma. Brotó de la tragedia y del dolor de un pueblo y fue creación natural, genuina y propia del mexicano, del hombre que venía de ofrendar su vida en los campos de batalla de la revolución. Con el derecho del trabajo, la justicia dejó de ser una fórmula fría, aplicada a las relaciones externas de los hombres; se convirtió en la manifestación de las necesidades y de los anhelos del hombre que entrega su energía de trabajo al reino de la economía. El derecho del trabajo de la revolución social mexicana quiso ser el mensajero y el heraldo de un mundo nuevo, de un mundo en el cual el trabajador debería de ser elevado a la categoría de persona humana. Precisamente en el mes de diciembre de mil novecientos dieciséis las diputaciones de Veracruz y Yucatán formularon dos iniciativas de reforma al artículo quinto de la antigua constitución, en las que propusieron algunas normas concretas en favor

(27).- Loc. cit. Mendieta y Núñez, Lucio Derecho Social. pp. - 50, y 51.

de los trabajadores. La comisión encargada de dictaminar sobre el proyecto del artículo quinto incluyó en él el principio de la jornada máxima de ocho horas, prohibió el trabajo nocturno industrial de las mujeres y de los niños y consigno el descanso hebdomadario. Después de algunas intervenciones, abordó la tribuna el diputado obrero por Yucatán, Hector Victoria. Su discurso tenía el mérito de la improvisación y de provenir de un obrero y es la prueba de que la idea del derecho del trabajo brotó de la vida mexicana, como un grito de rebeldía de quienes habían sido víctimas del contrato de arrendamiento de servicios. En un párrafo brillante, hablo de la necesidad de fijar las bases constitucionales de la legislatura futura:

El artículo quinto debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras, las siguientes jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación y arbitraje, seguros, indemnizaciones, etc. En esta intervención de Victoria está la idea fundamental del artículo 123 constitucional actual. (28)

(28).- De la Cueva, Mario. Panorama del Derecho Mexicano, Ed.- U.N.A.M. México D.F., 1965. pp. 25, 28, y 29.

5).- Su clasificación y lugar Constitucional;

A).- El artículo 27 contiene disposiciones que, fundamentalmente, pueden reducirse a los siguientes temas:

1).- LA PROPIEDAD DE LA NACION, MODALIDADES Y PROHIBICIONES A LA PROPIEDAD PRIVADA. La nación ha tenido y tiene - el dominio original sobre las tierras y aguas comprendidas - dentro de su territorio y constituir la propiedad privada. - En atención al interés público o social, el Estado esta facultado para:

a).- Imponer al derecho de propiedad, a través de la ley, las modalidades que dicte el interés público. (Por ejemplo, modalidades impuestas al derecho de propiedad son: la prohibición absoluta de vender inmuebles a extranjeros, dentro de determinadas zonas; la prohibición de arrendar, vender o gravar tierras ejidales; etc.).

b).- Expropiar bienes propiedad de particulares por causa de utilidad pública (para realizar obras públicas o de beneficio social) y mediante el pago de la correspondiente indemnización.

c).- Prohibir o limitar el ejercicio del derecho de propiedad a determinadas personas físicas (extranjeros) y morales (corporaciones, asociaciones y sociedades) que determinan las fracciones I, II, III, IV, V, y VI del párrafo séptimo de este artículo.

2).- EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES. Las aguas, señaladas en este artículo, el zócalo submarino de las islas, - la plataforma continental y el subsuelo pertenecen a la Na- - ción, quien es propietaria de las riquezas que encierran (pá- rrafo cuarto y quinto). Dichos bienes y el espacio aéreo no- pueden, por ningún concepto, formar parte del patrimonio de - los particulares.

Sin embargo, el Estado está facultado para otorgar con- cesiones, de acuerdo con lo prescrito por las leyes reglamen- tarias, procurando siempre el mayor beneficio para la socie- - dad.

El petróleo, los carburos de hidrógeno y la energía e- léctrica invariablemente deben ser explotados y administrados por el Estado.

3).- REFORMA AGRARIA. Este artículo sienta las bases- de la reforma agraria dirigida a realizar el anhelo de que el campesino tenga el disfrute de la tierra que trabaja.

Los cauces constitucionales para este propósito son:

a).- La desaparición del latifundio, antiguo sistema - creador de enormes desigualdades económicas, sociales y cultu- rales de la vida rural mexicana.

b).- La restitución de tierras a los núcleos de pobla- ción que de hecho o por derecho guarden estado comunal, otor- gándoles capacidad jurídica para disfrutarlas.

c).- El establecimiento de límites a la pequeña propiedad y absoluto respeto (inafectabilidad) para ella.

d).- La entrega de tierras a los núcleos de población carentes de ellas, señalando la superficie mínima de la unidad de dotación, a fin de que sea la suficiente para el sostenimiento de la familia campesina.

e).- La constitución de autoridades agrarias y ejidales, y las bases legal o para llevar a cabo la reforma agraria.

f).- La reforma agraria no sólo comprende el reparto de tierras, debe procurar también al campesino medios para explotarlas y para que su labor sea económicamente más productiva, con el objeto de que así se eleven los niveles de vida de la clase rural.

La planeación económica-social encuentra su fundamento en este artículo, ya que establece en favor de la Nación el derecho "de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación.

B).- El artículo 123 establece las garantías más importantes para los trabajadores, que forman en la sociedad, - al igual que los campesinos, una clase económicamente débil.- Tales garantías tienen categoría constitucional para evitar -

que puedan ser violadas a través de leyes ordinarias o medidas administrativas. Así, gracias a la valiente decisión de los diputados de 1917 alcanzaron jerarquía constitucional principios que rigen y protegen al trabajo, por primera vez en todo el mundo.

Bajo el apartado "A", se hallan estatuidos fundamentalmente los siguientes principios, y reglamentada por la ley federal del trabajo:

La fracción I fija la jornada máxima de trabajo en ocho horas diarias.

La fracción II se prevé el caso del trabajo nocturno, y para él se establece la jornada máxima de siete horas, en razón de que resulta un trabajo más agotador que el diurno.

Las fracciones III, IIII y IV consagran principios protectores para la mujer y los menores de 16 años.

La fracción V fija que por cada seis días de labor, el obrero tiene derecho a disfrutar uno de descanso.

Las fracciones VI, VII, VIII, X y XI se refieren a los principios que rigen el salario. La ley, además de proteger la integridad física y espiritual del trabajador, quiere asegurarle que su tarea recibirá un pago justo y equitativo, suficiente para que tenga una vida decorosa.

La fracción IX se refiere a la participación del traba-

jador en las utilidades de la empresa.

Las fracciones XII, XIII, XIV, y XV muestran el propósito del legislador de proteger a los trabajadores en diversos aspectos fundamentales de la vida: el hogar, la educación de sus hijos, la salud, etc.

La fracción XVI reconoce el derecho de trabajadores y patronos para asociarse en defensa de sus respectivos intereses.

Las fracciones XVII, XVIII y XIX reconocen a los trabajadores el derecho de huelga y a los patronos el derecho al paro.

Las fracciones XX, XXI y XXXI se refieren a las autoridades establecidas para derimir los conflictos que surjan entre el capital y el trabajo.

La fracción XXII estipula que el patrón que despida a un trabajador sin causa justificada, estará obligado, según lo prefiera éste, a reinstalarlo o a indemnizarlo.

La fracción XXVII, inciso h establece que los derechos del trabajador son irrenunciables. (29)

(29).- H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION. "MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION", Ed. IMPRENTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS., México, D.F., 1968. pp. 116, 117, 118, 320, 321, 322, 323, y 324.

2.3 LA REALIDAD MEXICANA Y SUS CONSECUENCIAS.

Una vez que hemos descrito los derechos humanos contemplados en nuestra constitución, dentro de un marco teórico-jurídico resultado de la "Revolución Mexicana de 1910".

Ahora los analizaremos dentro del contexto de la realidad objetiva nacional, teniendo como antecedentes 169 años de Independencia nacional y 69 años de revolución. Así es como nos encontramos con una verdad muy triste y decepcionante, lo que viene a demostrar claramente para muchos de nuestros altos funcionarios del gobierno federal y estatal, de la iniciativa privada, de profesores de nuestra facultad de derecho, así como para el partido oficial en el poder (PRI), su falacia continuamente señaladas en los medios de comunicación, en el sentido de que vivimos en un país de libertades. Siendo esto un engaño ya que nos encontramos en un estado de desempleo, de tope salarial y aumento de precios, de concentración de ingresos en pocas manos, la falta de aulas y de profesores para educar a nuestro pueblo, de hambre e insalubridad que padecemos, de corrupción de la administración pública, la mercantilización del derecho, dereprección política para todos aquellos que no quieran colaborar con el sistema. Como lo demostraremos más profundamente en los siguientes párrafos.

Con fecha de 29 de octubre de 1979, el secretario del -

Trabajo y Prevención Social, Lic. Pedro Ojeda Paullada entregó a los miembros de la comisión consultiva del empleo formada por representantes a todas las secretarías de Estado. El documento llamado Plan Nacional de empleo 1979-82 (PNE), el cual consta de cuatro tomos:

El primer tomo: Diagnóstico- hace un análisis del origen del desempleo. Dice que éste y la concentración de la riqueza en pocas manos son productos de un esquema de desarrollo propiciado por el Estado. El resultado de ese modelo es el siguiente: OCHO millones de subempleados encubiertos, un millón 400,000 desempleados abiertos y más de 700,000 personas sin absolutamente ningún trabajo e ingreso.

El segundo tomo contiene los planteamientos propositivos de carácter general que conformarán el Programa. Señala como propósitos, aunque sin proyectos concretos que se pretende "reorientar el modelo y las características globales del proceso de desenvolvimiento, a fin de fomentar la creación suficiente de empleo". Indica que la intención es atender los objetivos y metas de la nación y los propósitos de generación de empleos. Hay medidas que abarcan todo el ámbito de la actividad económica y social del país. Las petrodívisas se orientan hacia la creación de fuentes de trabajo.

El tercer tomo señala los planes sectoriales de empleo, objetivos y metas por lograr, así como estrategias, programas

y acciones concretas. Estos planes sectoriales de empleo se derivan de los planes quinquenales y se embonan con todos los planes económicos del gobierno federal. Aunque se habla de programas ambiciosos, se reconoce no obstante que habrá un déficit para atender toda la demanda de empleo.

El cuarto tomo enumera una serie de proyectos específicos que deben emprenderse desde ahora. "Se trata de medidas y acciones con impactos importantes en el empleo, cuyo desarrollo ha sido previsto de alguna manera dentro de los programas sectoriales y que podrían ser reforzados, dándoles mayor prioridad, asignándoles mayores recursos o ampliando su cobertura, a fin de contribuir a generar un número mayor de puestos de trabajo, además de cubrir otros objetivos sociales y económicos o a mejorar la organización de los mercados de trabajo".

Señala asimismo el PNE que algunas medidas tomarán todavía tiempo; varias de las acciones consideradas deben ser aún desarrolladas técnica y financieramente por los sectores responsables, a fin de que en un plazo breve puedan ser canalizadas. "Solo hasta entonces podrán convertirse realmente en proyectos y en ese momento será posible precisar el número de puestos que se podrían generar".

TAMBIEN EN EL PNE CUESTIONA LOS LOGROS DEL DESARROLLO
Si hay problemas en la ampliación del aparato producti

vo para demandar más mano de obra ahora desocupada, el PNE analiza también los problemas de la oferta de empleo; el trabajador mexicano tiene deficiencias profundas para ejercer una fuente de trabajo. Las razones que da el programa son las siguientes: bajos niveles de nutrición y salud que prevalecen en "grandes núcleos" de la población, desvinculación entre educación y actividad económica, niveles generales de educación "sumamente bajos" y gran concentración de servicios en unas cuantas áreas.

Con adjetivos superlativos nunca antes usados oficialmente y con criterios que dicen lo contrario de las afirmaciones de funcionarios de las secretarías de Educación y de Salubridad, el PNE analiza una a una las limitaciones para el trabajo efectivo:

Nutrición: "altas tasas" de mortalidad infantil. En 1970 se estimaba que de cada mil niños en edad preescolar, 25.4 de ellos morían por deficiencias nutricionales. Bajo condiciones mínimas de nutrición, este índice debería de ser como mínimo de 12 muertes por millar. El mínimo nutricional en la población no sólo no ha alcanzado la cifra deseada, sino que ha disminuido más aun. El problema es de acceso en los alimentos, cuya estructura es así: actualmente el 30 por ciento de la población más pobre dispone del 10 por ciento de los productos agrícolas, en tanto que el 15 por ciento más ri

co consume directa o indirecta o indirectamente el 50 por ciento de dicha producción. Así pues el 28 por ciento de la población del país está desnutrido a causa de la pobreza. El 40 por ciento de las familias que viven primordialmente de la agricultura está por debajo del mínimo nutricional aceptado, mientras que en esas mismas áreas las familias no agrícolas por debajo del mínimo eran 26 por ciento. Según una encuesta del Instituto de Nutrición, citada por el PNE, en el área rural se tiene un consumo de 56.2 gramos de proteínas totales, mientras que en la zona urbana es de 70.7 gramos, con una dieta más diversificada.

Salud: Si bien se han logrado avances muy considerables dice el programa, siguen apreciándose "graves insuficiencias" en los aspectos curativos y preventivos. Aún hay "una gran incidencia" de enfermedades asociadas a la carencia alimentaria y de servicios de agua potable. "Es evidente" que la distribución de los servicios médicos y sanitarios es inequitativa y existen "muchas zonas" y amplios estratos sociales sin acceso a cualquier tipo de atención. Por tanto, añade, hay millares de personas para quienes la enfermedad sigue significando imposibilidad de incorporación a la actividad o, cuando menos, serias restricciones para la participación productiva.

Hay 1,428 habitantes por médico, cuando el mínimo es de 1,200. Pero esto es ideal, pues la distribución de médicos

por zonas resalta la desigualdad: el D.F., concentra el 42.5 por ciento del total de médicos y tiene un índice de 474 habitantes por médico. En cambio en estados como Guanajuato, Oaxaca, Tlaxcala, Guerrero, Zacatecas y Chiapas había entre - - 4,000 y 4,600 habitantes por médico. El 87.5 por ciento de - ciudades con más de 50,000 habitantes tenía agua entubada. - En localidades de menos de 2,500 habitantes sólo el 34.4 por ciento de la población tenía este servicio. La medicina no cubre a todos los mexicanos.

Educación: "Altos niveles de analfabetismo", que afecta a más de seis millones de mexicanos, casi la quinta parte de la población mayor de 15 años. "Los amplios rezagos educativos" implican un nivel de escolaridad menor de los 4 grados en las ciudades y de 1.5 grados en el campo. Aunque considera significativo el esfuerzo educativo nacional, el PNE considera no obstante que la política educativa "no siempre ha poseído la orientación, características y contenido más apropiado a las necesidades del desarrollo nacional."

"Las enormes presiones sobre el sistema educativo" han provocado que la educación se expanda más en cantidad que en calidad.

Vivienda: Se observa un déficit tanto en cantidad de habitaciones como en condiciones de higiene y comodidad. Reflejo de esta carencia, afirma el Programa, es el índice de ha

cinamiento "que representa un gran problema". Si en 1960 26.6 millones de personas habitaban viviendas de uno y dos cuartos en 1970 había 32.1 millones en esas condiciones. El promedio es de 6 personas por cuatro. En 1970 el déficit de viviendas era de 3.4 millones de viviendas; en los últimos años, ese dé fic it se elevó a 5 millones.

Todas esas deficiencias, tanto en oferta como en deman da de empleos, están consideradas por solucionar en el PNE. - Las medidas no serán radicales y se orientarán a cumplir con las metas del Plan Global de Desarrollo de la Secretaría de - Programación y Presupuesto: crear 2.5 millones de empleos en los próximos tres años, aunque la población desempleada y sub empleada para 1982 sea alrededor de 10.5 millones de personas.

El PNE señala en la página 33 el pesimismo para resolver la situación anterior:

"Las dificultades del sistema para superar las defi- - ciencias condiciones de vida de núcleos importantes de la población se hacen evidentes, especialmente, en las zonas margi na das de los centros urbanos, y se relacionan, en forma direc ta, con la distribución desigual de la producción y de las o- port unidades de ocupación. (30)

A manera de resumen del PNE, expondremos la tesis que-

(30). - Proceso # 156 29 de octubre de 1979. pp. 6, 7, y 12.

expresó o manifestó en la sesión-comida del Instituto Mexicano de Ejecutivos de finanzas, el señor Frank B. Lorreta, ex-presidente de la Cámara Americana de comercio y representante en México de la DU Pont de Nemours, acerca del desempleo en México. De acuerdo con las cifras conocidas, la población de México alcanza los 70 millones, de los cuales el 50 por ciento esta representado por menores de 15 años. Si de los otros 35 millones restamos a los jóvenes de 16 a 18 años, a los mayores de 65 años y a los estudiantes, quedan solamente 30 millones de personas contratables, de los cuales la mitad son mujeres. Actualmente se calcula que esos 30 millones solamente 18 tienen empleo, o sea que hay 12 millones sin trabajo. De esta última cantidad hay que restar a las amas de casa y, de esa manera, quedarían entre 7 y 8 millones disponibles para el trabajo, o sea casi 25 por ciento del total de la fuerza de trabajo. De esos 7 u ocho millones hay que deducir "a los incapacitados y a otros que no quieren trabajar como son los vagos, los jipis, los filosofos que prefieren sentarse a contemplar el ombligo, las mujeres de ocupación dudosa, etc." "Es decir deben existir unos seis millones de mexicanos que quieren trabajar pero no encuentran donde." (31)

Así también el reporte de la contraloría general de Es

(31).- Periódico Uno Mas Uno, de fecha 30 de agosto de 1979.- p. 15.

tados Unidos (GAO) llamado "hambre mundial: implicaciones para la política de Estados Unidos, señalando que el 80 por ciento del sector rural pobre en México--sobre 90 mil poblaciones--carece de la ayuda del gobierno federal, el 50 por ciento gana 31-pesos diarios, sólo el 24 por ciento tiene acceso a la electricidad y 21 millones de mexicanos están "crónicamente subalimentados". Cita el reporte también estudios que señalan que por mala nutrición, un promedio de 8 mil 888 niños mueren diariamente.

Y en servicios médicos, conforme a investigadores de la Universidad de Texas cuyo trabajo fue tomado para el reporte del GAO, 21 millones de mexicanos obtienen asistencia médica únicamente de practicantes nativos. En 1974, la Secretaria de Salubridad estimó que casi 20 millones, principalmente en las áreas rurales, no tenían servicios médicos; y en su mensaje al tomar posesión como presidente, José López Portillo dijo que 12 millones de campesinos y 6 millones del sector urbano, no tenían acceso a ellos.

El dramático panorama alimenticio en México así como la distribución del ingreso: 10 por ciento de los más ricos en México obtienen 40 por ciento del ingreso total del país, y el 40 por ciento de los más pobres apenas se reparten el 10 por ciento del ingreso --son en parte, indica el reporte, resultado de las manifestaciones de las políticas de desarrollo agrícola.

Aquí destaca que: el énfasis del gobierno mexicano en-- la producción agrícola de exportación ha estado comprometida-- con la inversión de los Estados Unidos por una amplia variedad de intereses, incluyendo bancos, corredores que manejan -- el producto mexicano luego que entran a este país, cadena de -- supermercados, procesadores de comida y agricultores estadounidenses. Las inversiones se concentran en las zonas irrigadas, principalmente en Sonora, Sinaloa, Tamaulipas, Michoacán y Guajalajara. El documento del GAO asegura que dada la estructura del control de tierra en México, se presume que las ganancias obtenidas del comercio agrícola con Estados Unidos -México vendió productos agrícolas a este país por más de mil millones de dólares en 1977 - se beneficia relativamente a pocas empresas, así como en muchos casos a firmas estadounidenses establecidas en México; entre ellas: 65 relacionadas con alimentos como las más conocidas Anderson Clayton, Campbell, Carnation, Coca Cola, Del Monte, Gerber, Kellogg, Kraft, Pepsi cola, General Foods y otras menos identificadas como Phillips Morris international, - que opera la Cigarrera Nacional, Walgreens que esta metida en la cadena Sanborns o United Fruit, que actúa bajo el nombre de Clemente Jaques.

Termina el reporte de GAO señalando que la desigualdad en la distribución de recursos, que es apoyada directa o indirectamente por las compañías estadounidenses a través del comercio, puede ser disminuida si el gobierno estadounidense frena

el comercio con México hasta que su gobierno adopte políticas de distribución de ingresos más equitativas. (32)

Una vez que hemos señalado nuestra realidad en el empleo, en la salud, educación, en la concentración de la riqueza, etc. Ahora lo haremos bajo la situación -jurídico-política.

Con gran dolor como personas humanas y mexicanos, nos enteramos por los medios de comunicación, de la arbitrariedades en las detenciones y desapariciones con violencia física y moral de que son sujetos los obreros, los campesinos, los estudiantes, y todo ciudadano que lucha por mejores formas de vida. Siendo brutalmente torturados en cárceles "legalmente" establecidas y en muchos casos en lugares clandestinos, por organizaciones fascistas como la Policía Militar dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, por la Brigada Blanca dependiente de la Procuraduría General de la República, y por la Policía Judicial Federal, así también por la Policía Judicial Estatal estas últimas las que son jurídicamente válidas para detener, pero que en muchos de los casos no cumplen con las disposiciones señaladas para realizar una detención, como es que haya una orden de aprehensión girada por una autoridad judicial competente con esto, violando flagrante y sis-

(32).- Periódico Uno Más Uno, de fecha 4 de julio de 1979 p.-13.

temáticamente las garantías establecidas por nuestra constitución. A este respecto en noviembre de 1976 Amnistía Internacional (Premio Nobel de la Paz) entregó un informe de sus observaciones a los presidentes, constitucional, Luis Echeverría Alvarez, y electo José López Portillo. En su informe, Amnistía denunció violaciones a los derechos humanos cometidos en México por diversas autoridades judiciales y miembros del ejército.

El 22 de julio del mismo año, los delegados de Amnistía Internacional se entrevistaron con el procurador Pedro Ojeda Paullada en relación a los temas de su informe.

Ojeda Paullada, actual secretario del Trabajo, no admitió ninguno de los cargos. (33)

Así también con fecha de 10 de febrero de 1979 JOHN M. GOSHKO de The Washington Post, publicó un artículo en el Periódico Excelsior de México, en donde señala que el Departamento de Estados norteamericano señaló que posee a la conciencia despertada durante 1978 en materia de derechos humanos, la represión y las violaciones de las garantías individuales continuaron presentándose en muchos países amigos de Estados Unidos, como Corea del Sur, Filipinas, Israel y México.

(33).- Proceso, No. 50 de fecha 17 de octubre de 1977.

Con respecto a México, el mismo Departamento de Estado señala que informaciones de la prensa indican que se han producido "detenciones arbitrarias y desapariciones de supuestos elementos subversivos. (34)

(34).- Periódico Excelsior, de fecha 11 de Febrero de 1979.

SUS CONSECUENCIAS

Indudablemente que la violación de los Derechos - Humanos a nuestro pueblo, y en especial a nuestra clase proletaria pilar fundamental de desarrollo de nuestro país que son los trabajadores del campo y los obreros, dando origen a que estos tengan que emigrar a otros países principalmente a los E.E.U.U., en busca de su seguridad personal y familiar, - y de un empleo que les sirva para satisfacer sus necesidades prioritarias y de sus familias, Orillándolos a que se internen en este país en forma ilegal, dejándolos en su estado de indefensión total como lo señala el siguiente cuadro:

INMIGRANTES MEXICANOS ILEGALES DETENIDOS Y
DEPORTADOS, 1924- 1973

AÑO	INMIGRANTES	AÑO	INMIGRANTES	AÑO	INMIGRANTES
1924	4614	1941	6082	1958	45164
1925	2961	1942	10603	1959	42732
1926	4047	1943	16154	1960	39750
1927	4495	1944	39449	1961	39860
1928	5529	1945	80760	1962	41200
1929	8538	1946	116320	1963	51230
1930	18319	1947	214543	1964	41589
1931	8409	1948	193852	1965	48948
1932	7176	1949	289400	1966	89683
1933	15875	1950	469581	1967	107695
1934	8910	1951	510355	1968	142520
1935	9139	1952	531719	1969	189572
1936	9534	1953	839149	1970	265539
1937	9535	1954	1035282	1971	348178
1938	8684	1955	165186	1972	430213
1939	9376	1956	58792	1973	576823
1940	8051	1957	45640		

Total, 1924-1973 7, 266, 695

NOTA: La exactitud de las cifras citadas acerca de los Inmigrantes Ilegales plantea un problema, ya que las definiciones oficiales han cambiado con el tiempo. No obstante, refleja correctamente su importancia relativa.

Fuentes: Para los años 1924-1941, véase Samora: "Mexican immigration" para 1942-1973, véase Vernon M. Briggs, hijo The Mexican United States border: public policy and chicano - economic welfare, Studies in Human Resource Development No. 2 (Austin Texas), Center for the study of Human Resources and - Bureau of Business Research, 1974, pág. 9.

Como se puede apreciar en el cuadro, este suma la cantidad de 7, 266, 695 de trabajadores indocumentados mexicanos en el período 1924-1973. De 1973 a la fecha ha habido un aumento de aproximadamente de 2,000,000 de acuerdo con un reporte de la Secretaría de Relaciones exteriores con fecha de 15- de febrero del año de 1979.

Como se puede observar la inmigración ilegal data de - acuerdo con el anterior cuadro de 1924 coincidiendo aproxima- damente con los años del programa de braceros, pero el movi- miento se acentuó considerablemente hasta la terminación del mismo en 1964. Indudablemente muchos de los inmigrantes indo cumentados, eran antiguos braceros atraídos por el programa - de contratación de mano de obra de las ciudades fronterizas - mexicanas, desde las regiones rurales del centro y del norte- de México.

Resulta muy difícil establecer un perfil estadístico - de los inmigrantes indocumentados mexicanos, ya que se desco- noce el medio en que actúan. Incluso, los que son descubrier-

tos suelen resistirse a responder sinceramente a las preguntas. Sin embargo, los pocos datos disponibles indican con claridad que sus características son muy diferentes de las de los inmigrantes legales. El inmigrante ilegal mexicano es generalmente de sexo masculino, soltero, menor de 30 años, no tiene capacitación, procede de una zona rural, es poco intruído, habla poco o nada de inglés, trabajará probablemente por lo menos un tiempo en el sector rural de los Estados Unidos y es fácil que tenga una ocupación no especializada de carácter agrícola. El servicio de inmigración y naturalización estima que una tercera parte de los inmigrantes mexicanos ilegales están ocupados en la agricultura; otra tercera parte en las industrias de la producción (especialmente envasado de carnes, fabricación de automóviles y construcción), y la restante en actividades relacionados con los servicios. (35)

2.4 LA CONSTITUCION DE LOS E.E.U.U. Y LOS DERECHOS HUMANOS

1.- Su definición. La constitución de los E.E.U.U., - conjuga toda una serie de preceptos jurídicos, de convivencia social, y de gobierno. Estableciendo una forma de gobierno - repúblicano y representativo. Por lo cual el gobierno está - dividido en tres ramas principales: El Poder Ejecutivo que se

(35).- Vernon M. BRIGGS. Trabajadores mexicanos en el mercado de los Estados Unidos. Ed. Oficina Internacional del Trabajo, vol. 92, núm. 5, noviembre de 1975, Ginebra.- pp. 403, 404, y 405.

deposita en el presidente de los Estados Unidos, que desempeñará su cargo durante un término de cuatro años y, juntamente con el Vicepresidente designado para el mismo período de acuerdo por lo estipulado en la constitución, en su artículo segundo primera sección. El Poder Legislativo corresponde a un Congreso de los Estados Unidos que se compondrá de un Senado y una Cámara de representantes, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo primero primera sección de la Constitución. El Poder Judicial de los Estados Unidos se depositará en un Tribunal Supremo y en los tribunales inferiores que el Congreso instituya y establezca en lo sucesivo, de acuerdo por lo estipulado por el artículo tercero primera sección de la Constitución.

Es importante señalar que la constitución de 1789 en su texto original no contemplaba los derechos humanos, sino es precisamente hasta el año de 1791 en que la Constitución sufre diez enmiendas, llamada "declaración de derechos" (36). Y esta a su vez cambia de nombre llamándole "Libertades Cívicas", por disposición de la Suprema Corte en el año de 1957. Integrando esta serie de libertades cívicas las siguientes: Libertad de religión, su fundamento lo encontramos en esta Constitución en la (enmienda 1-XIV), libertad de palabra y de prensa -

(36).- La Declaración de Independencia- La Constitución de los Estados Unidos de América, Ed. Servicio Cultural informativo de los Estados Unidos Méx. D.F., 1977, pp. 8, 17, y 21.

entendida esta el de no poner censura previa a las publicaciones, pero no es libertad de censura por abuso de criminales - una vez publicadas (enmienda XLV), derecho de reunión y de petición. Que consiste en un derecho que no puede ser negado - sin violar los principios de libertad y de justicia que son - las bases de todas las constituciones civiles y políticas (enmienda I y XLV), la disciplina y un derecho nuevo estudiantil. Fue creado en 1975, y consiste en que los estudiantes no pueden ser suspendidos por un sólo día sin los recaudos del debido proceso (enmienda XIV), derecho de asociación: el derecho de reunión y de asociación son derechos natos de los ciudadanos anteriores a la constitución que ellos mismos se dieron. - Y son:

A).- Sindicalismo (ley de relaciones laborales de 1935).

B).- Amenaza del comunismo. Que consiste en si el Estado deba garantizar la seguridad de todos sus ciudadanos, estos a su vez deben contribuir a la seguridad del Edo. (enmienda XLV, libertad contractual, que significa la defensa del individuo frente al despotismo y la arbitrariedad (enmienda XLV), derecho de Copyright. Que es un derecho de propiedad a las obras literarias (enmienda XLV), derecho a la subsistencia. - La crisis económica en el período de Roosevelt, que propuso y obtuvo la ley de seguridad social, que establece un fondo para los desempleados (enmienda XLV), derecho a la seguridad. -

Consiste en el no allanamiento (enmienda XLV), derecho al aborto. Consiste en los tres primeros meses, la decisión debe dejarse al criterio del medico que la atiende, para los siguientes meses el Edo., tiene la autoridad para reglamentarlo el derecho de aborto, en forma razonable, teniendo en cuenta la salud de la madre y la potencialidad de una futura vida (enmienda XLV), derecho a la nacionalidad. Que consiste en el caso de los extranjeros norteamericanos que se encuentran en otro país, y que voten o nazcan en el país extranjero tendrán derecho a un pasaporte, derecho a la integración. Convierte en ilegal la segregación entre negros y blancos sea federal o estatal, sea en servicios, en la escuela, jurados, transportes o servicios públicos, etc. (enmienda V-XLV), derecho a la defensa en todos los juicios criminales (enmienda V), derecho a igual representación; consiste en cada ciudadano su voto cuenta igualmente, derecho al voto (enmienda XIV-). (37)

Condición Jurídica de los Trabajadores Emigrantes Indocumentados Mexicanos en E.E.U.U. en sus distintas calidades de:

A.- Trabajadores: Nuestros Trabajadores emigrantes indocumentados mexicanos que prestan sus servicios en los E.E.U.U., son jurídicamente Trabajadores, independientemente de

(37).- Carlos A. Gaviola. El poder de la Suprema Corte de Justicia de los E.E.U.U. ed. Distribuidora Mexicana de libros. México D.F., 1976. pp. 65 a 126.

que hayan violado una disposición de carácter migratorio como es la Ley de Inmigración de los E.E.U.U. Resultado de ésta - violación migratoria, es por lo que las autoridades del go- - bierno de los E.E.U.U., los patrones sostienen la posición de que como ingresaron al país en forma ilegal por ese hecho no son sujetos de derechos. Como se ve claramente ésta postura es antiobrera, antihumana, y rompe con los principios laborales que se tiene en materia internacional.

Así pues para desvirtuar la anterior posición que nos parece errónea, y demostrar que son Trabajadores para todos - los efectos legales a que haya lugar, por lo tanto sujetos de derechos. Me fundamentare en nuestra legislación laboral mexicana, así como en la legislación laboral estadounidense, en la O.I.T. (organización internacional del trabajo), y en la - O.N.U. (organización de las Naciones Unidas).

1.- Por lo que toca a nuestra legislación laboral defi- niremos lo que es un trabajador, desde un punto de vista doctrinal, su integración en nuestra Constitución concretamente en su art. 5, y 123 y su ley reglamentaria de este que es la Ley Federal del Trabajo.

Así pues tenemos al gran jurisconsulto mexicano Mario- de la Cueva que define al trabajador en los siguientes térmi- nos: Es el elemento básico del derecho del trabajo, pues este estatuto tiene por misión primera y esencial, fijar los dere- chos de los trabajadores en el proceso de la producción, o -

bien según la fórmula que hemos mencionado tantas veces es el conjunto de normas que tiene por objeto proporcionar a los trabajadores, a cambio de la prestación de sus servicios, un nivel decoroso de vida. Trabajador como sujeto del derecho; puede ser una persona física, hombre o mujer. (38)

Para el gran tratadista nacional e internacional Alberto Trueba Urbina define al trabajador señalando que nuestra teoría integral del derecho contempla la situación de todos los trabajadores, sino también aquellos que prestan un servicio a otro mediante una remuneración. (39)

A nivel Constitucional lo encontramos en el art., quinto que expresa; Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las Fracciones I y II del artículo 123. (40)

-Así también nuestra Constitución señala quienes son bajadores, para tal efecto el art., 123 nos da la pauta a seguir. Art., 123 El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo -

(38).- Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo, ED. - Porrúa México D.F., 1970. pp. 416-417.

(39).- Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo, Ed.- Porrúa México D.F., 1977, p. 269.

(40).- Loc. cit. H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION. "MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION"; p. 34.

las cuales regiran:

A. - Entre los obreros, jornaleros, empleados domesticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo. Es oportuno hacer un comentario a este artículo, ya que no nos da un concepto de trabajador, sino expresa en sentido lato las categorías de los trabajadores. Sin embargo el concepto de trabajador, lo encontramos en su ley reglamentaria que es la Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada que expresa en su art., 8 lo que es un trabajador: Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

-Para efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión. Quiero hacer una aclaración al término subordinación. Recogiendo las palabras del maestro Trueba Urbina en sus comentarios a la ley federal del trabajo, expresa que el concepto de subordinación se considera como un resabio de aquella vieja autoridad que tenían los patrones sobre los trabajadores, recuerda el contrato de trabajo del derecho civil y la locatios donde el patrón era el amo, en tanto que el trabajador un esclavo, un subordinado. Los autores modernos del derecho del trabajo desechan el concepto de subordinación para caracterizar el contrato o relación laboral. Así pues la-

obligación que tiene de prestar un servicio eficiente, no entraña subordinación sino simplemente el cumplimiento de un deber. En términos generales, trabajador es todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración- (41). Por lo tanto son sujetos de derechos a: laborar una jornada máxima de trabajo, a percibir un salario, derecho a días de descanso, derechos a vacaciones, derecho a la participación de utilidades de la empresa, derecho a la seguridad social, derecho a sindicalizarse, derecho a la huelga, derecho al aguinaldo, derecho a la antigüedad etc. Como lo estipula nuestra Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

2.- El trabajador en la ley laboral estadounidense.

Una vez que hemos señalado lo que es un trabajador de acuerdo con nuestro derecho y sus consecuencias jurídicas como sujetos de derechos. Ahora lo abordaremos conforme a la legislación laboral de los Estados Unidos. Sabiendo de antemano que su denominación de empleado es sinónimo de trabajador para nosotros, hecha esta aclaración, Haremos su análisis jurídico-laboral, y por lo tanto sus consecuencias jurídicas para nuestros trabajadores emigrantes indocumentados mexicanos que prestan sus servicios en los Estados Unidos.

(41).- Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. Ed. Porrúa, México-D.F., 1976. pp. 20-21.

En cuanto a su definición de empleado (trabajador), la Ley de Relaciones Obrero-Patronales, 1947, según enmienda por las Leyes Públicas 86-257, 1959 y 93-360, 1974, determina que el término "empleado" incluire a todo empleado, y no se limitará a los empleados de un patron en particular, a menos que la Ley explícitamente exprese lo contrario, incluirá a cualquier individuo cuyo trabajo haya cesado como consecuencia de, o en relación con cualquier disputa obrera actual o debido a cualquier práctica ilícita de trabajo, y que no haya obtenido ningún otro empleo regular y substancialmente equivalente, pero no incluirá a ningún empleado como obrero en faenas agrícolas, o en el servicio doméstico de cualquier familia o persona en su hogar, ni a ningún individuo empleado por sus padres o por su conyuge, ni a ningún individuo cuyo estatus sea el de contratista independiente, ni a ningún empleado como supervisor, ni a ningún empleado por un patrono sujeto a la Ley Obrera de los Ferrocarriles, según enmendada de tiempo en tiempo, o por cualquier otra persona que no sea un patrono según se define en la presente.

Como comentario de la anterior definición, podemos referirnos a su alcance jurídico-laboral que presenta dos variantes; una de tipo amplio como es su primer párrafo que señala que se entiende por empleado a todo individuo, y otra variante limitativa como lo indica su párrafo séptimo en que excluye de

esta definición a los trabajadores agrícolas y por lo tanto - de la Ley Nacional de Relaciones de trabajo.

Lo anterior nos conduce a que ubiquemos en tiempo y lugar a nuestros trabajadores emigrantes en los E.E.U.U. Así - pues en cuanto al primer párrafo de la anterior definición, - no existe ningún problema jurídico-laboral, ya que de acuerdo con el estudio del Servicio de Inmigración y Naturalización - de los E.E.U.U., estima que una tercera parte de los inmigrantes ilegales mexicanos están ocupados en las industrias de la producción (especialmente en el envasado de carnes, fabricación de automóviles y construcción), otra tercera parte en actividades relacionadas con los servicios. Por lo tanto las - dos terceras partes de servicios que prestan nuestros trabajadores en los E.E.U.U., se adapta perfectamente a la definición de empleado (trabajador) que da ley de relaciones obrero patronales de 1947, según enmendada por las leyes públicas - 86-257, 1959 y 93-360, 1974, de los E.E.U.U., por lo tanto - Existe una relación de trabajo empleado (trabajador)-patrono, y por consiguiente nuestros trabajadores emigrantes son sujetos de derechos, estipulados por la Ley Nacional de Relaciones del trabajo, que señalare al terminar el siguiente punto-

(42).

(42).- Congreso de los E.E.U.U. Texto de Relaciones Obrero-Patronales, según enmendada por las Leyes Públicas 86-257, 1959 y 93-360, 1974. Ed. U.S. Government Printing Office, Washington, D.C. E.E.U.U. 1977. p. 3.

Por lo que respecta al restante de los inmigrantes ilegales mexicanos, el mismo Servicio de Inmigración y Naturalización de los E.E.U.U., estima que es la mitad del total de inmigrantes son trabajadores agrícolas. No obstante que existe una relación de trabajo agrícola, entre el trabajador agrícola y el patrono (agricultor), no existe una ley que normee dicha relación de trabajo. Pero esto no significa que nuestros trabajadores agrícolas queden al margen del derecho, como lo han estado manejando las autoridades del gobierno de los Estados Unidos, y los agricultores. Ya que el Derecho de los E.E.U.U., tiene como fuentes de derecho las siguientes: -

1).- Fuentes reales y las técnicas que son: a).- Common Law, que se integra este por los precedentes, b).- El derecho legislado que se compone de la teoría de la ley, y por la interpretación de la ley, c).- La doctrina, d).- La codificación del derecho.

2).- Fuentes formales: Son únicamente las decisiones judiciales.

-De las anteriores fuentes de derecho de los E.E.U.U. - la que más nos interesa es el Common Law por su relación que guarda con las condiciones jurídicas-laborales de nuestros trabajadores inmigrantes que prestan sus servicios en los E.E.U.U., para ello empezaremos por dar su definición; Common Law es esa parte del derecho que no haya su fuente en las leyes o

reglamentos emanados de los poderes legislativos o ejecutivos de la Federación de los Estados (43). Y que se integra por los precedentes; que significa lo que se ha hecho con anterioridad en igual caso otras veces, o cosa que se puede invocar como ejemplo o razón o como decisión judicial que se considera como regla y sirve para guiar decisiones subsiguientes (44). En cuanto a la autoridad del precedente. Actualmente, los tribunales siguen normalmente los precedentes, pero se apartan de ellos cuando se tiene clara impresión que, si se ciñeran a ellos, esto conduciría a solución injusta. No obstante hay que hacer ciertas distinciones. Se admite quizá equivocadamente, que existen ciertas materias en que la necesidad de la estabilidad del derecho debe triunfar sobre la necesidad de la justicia, en materia de propiedad, contratos, comercio, trust, derecho penal. Y existen otros, al contrario, en que debería ser lícito que la autoridad del precedente cediera sin demasiados escrúpulos, o sea competencia y procedimiento, o derecho del trabajo. También todo el mundo está de acuerdo, en que los tribunales superiores son los que incumbe rechazar un precedente, mientras que

(43).- Andre Tunc. El Derecho de los Estados Unidos de América, Instituciones jurídicas, fuentes y técnicas. E. Instituto de derecho comparado de la UNAM. México D.F., 1957, p. 212.

(44).- Velázquez. A New Pronouncing dictionary of the spanish and english languages. Ed. División of Meridith. postling -company, New York, USA. 1973. p. 498.

las jurisdicciones inferiores deben atenerse a lo decidido anteriormente. Por último, es indiscutible, que la autoridad del precedente varía de un Estado a otro. Hay Estados ricos-en tradición jurídica en donde los magistrados de igual valor se muestran naturalmente más dispuestos a las innovaciones.

(45)

-Con la huelga de uva en Delano California de fecha 20 de septiembre de 1965, en que aproximadamente un número de 1,200 a 1,500 trabajadores agrícolas se unieron y estallaron-un movimiento de huelga que tenía por objetivo, el aumento de salarios, encabezando este movimiento, el gran luchador de los derechos de los trabajadores agrícolas Cesar Chávez. La-huelga termino en el año de 1970 en que se firmaron los contratos respectivos entre los representantes de los trabajadores (Cesar Chávez), y los cultivadores de uvas (46). Así también con la firma de los Convenios de fecha de 1942, 1943, 1948, 1949, 1951 y 1964, celebrados por México y los E.E.U.U., en materia de trabajadores agrícolas (47). Y por lo expresado por el Sr. Leonel Castillo director del Servicio de Inmigración y Naturalización de los E.E.U.U., que admite que él -

(45). - Andre Trunc. El Derecho en Estados Unidos. Ed. Oikol-Tau. - S.A., colección QUE SE, Barcelona, España 1971. p. 37.

(46). - Ronald B. Tylor. Chávez el Chicano que desafío a los terratenientes de E.E.U.U., Ed. Edamex, México D.F., 1970, p.

(47). - Zorrilla, Luis G. La inmigración de braceros a los E.E.U.U., Ed. sobre tiro, Méx, D.F., 1964. p. 7, 8, y 9.

y sus agentes no pueden sino respetar a algunas de las personas que deportan, debido a su perseverancia y a las tremendas dificultades que deben sufrir para llegar a este país. Muchos de ellos, afirma, "serían buenos estadounidenses. Tienen ética de trabajo que muchos de nosotros hemos perdido, - Núnca rehúzan a trabajar tiempo adicional. Si pueden asisten a escuelas nocturnas o reciben capacitación especial. Tienen un aprecio mucho más profundo por los beneficios de la vida en este país que nosotros, los estadounidenses por accidente.

Por su lado el Secretario de Trabajo de los E.E.U.U., - Ray Marsh señala que algunos empleados . prefieren en realidad los servicios de indocumentados que de estadounidenses, - no porque sean mejores trabajadores sino porque trabajan con desasosiego y denuedo. En declaraciones ante el congreso cito casos en que los empresarios han creado puestos tan humillantes que sólo trabajadores atemorizados y desesperadamente pobres los aceptan. Estos trabajadores acusó, no se atreven a protestar por las violaciones a leyes de salarios mínimos a los reglamentos sobre salud y seguridad en el trabajo. (48)

Los anteriores precedentes y opiniones de los altos funcionarios del gobierno de los E.E.U.U., nos reafirman -

(48). - John Blair. En la Encrucijada Inmigrantes ilegales en los Estados Unidos. (horizontes USA), Ed. Agencia Internacional de Comunicaciones de los E.E.U.U. Pennsylvania 1776 Avenue N.W., Washington D.C. U.S.A. 1979. - p. 27.

una vez más la calidad que tienen nuestros trabajadores inmigrantes indocumentados que prestan sus servicios en los E.E.U.U., como Trabajadores (empleados) por lo que son sujetos a los siguientes derechos de acuerdo con la Legislación Nacional de Relaciones de Trabajo de los E.E.U.U.:

Los Derechos de los Empleados Los derechos de los empleados se exponen principalmente en Artículo 7 de la Ley que dispone como sigue:

Los Derechos bajo el artículo 7 Artículo 7: Los empleados tendrán derechos a organizarse, a constituir, afiliarse o ayudar a organizaciones obreras, a negociar colectivamente a través de representantes seleccionados por ellos mismos, y dedicarse a otras actividades concertadas con el propósito de negociar colectivamente u otro fin de ayuda o protección mutua, y también tendrán derecho a abstenerse de participar en cualesquiera o todas dichas actividades salvo hasta el punto en -

que tal derecho sea afectado por un convenio que requiera, como condición de empleo, el ser miembro de una organización obrera según lo autoriza el artículo 8 (a) (3).

Ejemplos de los derechos bajo el artículo 7

Los siguientes son ejemplos de los derechos protegidos por este artículo:

Constituir o tratar de constituir una unión de empleados de una compañía.

Ingresar en una union sea ésta reconocida por el patrono o no.

Ayudar a una union a organizar a los empleados de un patrono.

Declarar una huelga para conseguir mejores condiciones de trabajo.

Abstenerse de participar en actividades en favor de una union.

También la Ley Nacional de Relaciones del Trabajo est
pula en su artículo 8 (a). Las Practicas ilicitas de trabajo
que no deben cometer los patrones expresando textualmente lo-
siguiente;

Las prácticas ilícitas de trabajo de patrones se en-
cuentran en el artículo 8 (a) de la ley; aquéllas de organiza
ciones obreras se encuentran en el artículo 8 (b). El artícu
lo 8 (e) menciona una práctica ilícita de trabajo que puede -
ser cometida sólo por un patrono y una organización obrera ac
tuando en conjunto. La tabla "Tipos de Casos" en las páginas-
42-43 puede ser de asistencia en llegar a conocer la relación
entre los varios artículos de la Ley sobre prácticas ilícitas
de trabajo.

El Artículo 8 (a) (1) le prohíbe a un patrono "que in-
tervenga con, restrinja, o coacciones a los empleados en el -
ejercicio de los derechos garantizados en el Artículo 7. -
"Cualquier intervención proscrita del patrono con los dere- -
chos de los empleados a organizar, constituir, ingresar en, o
ayudar a una organización obrera, negociar colectivamente, o-
abstenerse de participar en cualquiera de dichas actividades,
constituye una violación de esta sección. Esta una prohibi--
ción amplia sobre la intervención del patrono, y un patrono -
viola esta sección cada vez que comete cualquiera de las otras
prácticas ilícitas de trabajo. Como consecuencia, cada vez -

que se comete una violación del artículo 8 (a), (2), (3), (4), o (5), se encuentra una violación del artículo 8 (a) (1) también. A esto se le llama una "violación derivada" del artículo 8 (a) (1).

Desde luego, la conducta del patrono puede violar el artículo 8 (a) (1) independientemente. Ejemplos de dichas violaciones son:

- . Amenazar a los empleados con la pérdida de sus empleos o beneficios si ellos ingresan o votaran por una unión.

- . Amenazar con cerrar la planta si se organizara una unión en la misma.

- . Interrogar a los empleados sobre actividades unionales o su condición de miembros en tales circunstancias que tiendan a restringir o coaccionar a los empleados.

- . Espiar reuniones de la unión, o fingir hacerlo.

- . Conceder aumentos de salarios en un tiempo deliberadamente oportuno para desalentar a los empleados de formar o ingresar en una unión.

Por otro lado el artículo 8 (a) (3) protege al empleado de la discriminación. Declara una práctica ilícita de trabajo la discriminación de un patrono contra empleados "con relación al empleo o tenencia del empleo y cualquier término o condición de empleo" con el fin de alentar o desalentar la condición de un miembro en una organización obrera. En gene-

ral, la ley hace ilegal el que un patrono discrimine en el empleo debido a la actividad onional o cualquier otra actividad grupal de un empleado protegido por la ley. Una agrupación de empleados, aún sin organizarse formalmente, puede constituir una organización obrera para los fines del artículo 8 (a) (3). También prohíbe la discriminación debido a que un empleado se haya abstenido de participar en tal actividad unional o grupal salvo cuando un convenio válido de taller unionado este en vigor. La discriminación dentro del significado de la ley incluiría tales acciones como rehusar emplear, despedir, degradar, asignar a un turno o empleo menos deseable, o suspender beneficios (49).

3.- El Trabajador Emigrante Indocumentado Mexicano en la O.I.T.

En cuanto a su condición jurídica establecida por este organismo internacional. Iniciaremos su estudio primeramente por la definición que nos da en su Convenio (núm. 97) relativo a los trabajadores migrantes (revisado en 1949) que nos define lo que es un trabajador migrante de acuerdo por lo establecido por su artículo 11: A los efectos de este convenio, - la expresión "trabajador migrante" significa toda persona que emigra de un país a otro para ocupar un empleo que no habrá -

(49). - Guía de la ley básica y de procedimientos, bajo la Ley Nacional de Relaciones del Trabajo. Ed. U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE, WASHINGTON: 1977. pp. 2, 3, y 23.

de ejercer por su propia cuenta e incluye a cualquier persona normalmente admitida como trabajador migrante.

Así pues dada la definición de trabajador emigrante. - Ahora pasaremos a su regulación jurídico-laboral establecida por su Convenio número 143, primera parte. Migraciones en - condiciones abusivas. Artículo 1 expresa: Todo miembro para el cual se haya en vigor el presente Convenio se compromete a respetar los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migrantes.

Artículo 2

1.- Todo miembro para el cual se halle en vigor el presente Convenio deberá tratar de determinar sistemáticamente - si en su territorio se encuentran trabajadores migrantes empleados ilegalmente y si existen movimientos migratorios con fines de empleo provenientes o con destino a su territorio, o en tránsito por éste, en los cuales los migrantes se ven sometidos durante el viaje, a su llegada o durante su permanencia y empleo, a condiciones que infrinjan los instrumentos internacionales o acuerdos multilaterales o bilaterales pertinentes, o la legislación nacional.

2.- Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores deberán ser consultadas plenamente y deberán tener la posibilidad de proporcionar la información de que dispongan al respecto.

Artículo 3

Todo miembro deberá de adoptar todas las medidas necesarias y convenientes, tanto en ámbito de su propia jurisdicción como en colaboración con otros miembros:

a).- Para suprimir las migraciones clandestinas con -- fines de empleo y empleo ilegal de migrantes;

b).- Contra los organizadores de movimientos ilegales o clandestinos de migrantes con fines de empleo, que procedan de su territorio, se dirijan a él o transmiten por el mismo, - y contra los que emplean a trabajadores que hayan emigrado en condiciones ilegales, a fin de evitar y suprimir los abusos a que se refieren el art. 2 del presente Convenio.

Artículo 4.

Los miembros deberán, en particular, adoptar las medidas necesarias en planos nacional e internacional para establecer en esta materia contactos e intercambios sistemáticos de información con los demás Estados, en consulta con las organizaciones representadas de empleadores y de trabajadores.

Artículo 5.

Las medidas previstas en los artículos 3 y 4 deben tener especialmente por objeto que los traficantes de mano de obra puedan ser objeto de una acción en justicia sea cual fue re el país que sirve de bases a sus operaciones.

Artículo 6.

1.- Deberán adoptarse disposiciones en la legislación nacional para llegar a investigar eficazmente el empleo ilegal de trabajadores migrantes así como para la definición y aplicación de sanciones administrativas, civiles y penales, incluyendo la prisión, para el empleo ilegal de trabajadores migrantes, para la organización de migraciones con fines de empleo que se define como abusivas en el artículo 2 del presente Convenio y para la asistencia deliberadamente prestada, con fines lucrativos, o no, tales migraciones.

2.- Cuando un empleador sea objeto de una acción en justicia en aplicación de las disposiciones que se tomen en virtud del presente artículo, deberá tener el derecho de establecer la prueba de su buena fe.

Artículo 7.

Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores deberán ser consultadas acerca de la legislación y de las demás medidas previstas en el presente Convenio a fin de evitar o suprimir los abusos arriba mencionados, y deberá reconocerseles la posibilidad de tomar iniciativas a este respecto.

Artículo 9.

Fracción cuarta, Nada en el presente Convenio impedirá a los miembros la concesión, a las personas que residen o-

trabajan de manera ilegal en el país, del derecho a permanecer en él y ser legalmente empleadas. (50)

Podemos resumir el anterior Convenio, como resultado de una situación de explotación y de discriminación que han sufrido y siguen sufriendo en nuestros días, nuestros trabajadores emigrantes indocumentados que prestan sus servicios en los E.E.U.U., en particular, y en general todos los trabajadores que prestan sus servicios en diferentes partes del mundo. Que son víctimas continuamente de traficantes de personas humanas, de autoridades de gobierno, y de los patrones, que se ven por lo general sometidos, durante el viaje, a la llegada, y durante su estancia en el trabajo, a condiciones, que provocan nuestro repudio e indignación nacional como internacional.

En cuanto a sus derechos de nuestros Trabajadores emigrantes indocumentados en el mundo. Podemos señalar que estos se encuentran protegidos por este Convenio, que reconoce a los trabajadores emigrantes ilegales: El respeto a los derechos adquiridos en su empleo, principalmente en materia de retribución, seguridad social tanto para ellos como para su familia, así también su derecho de permanecer en el país y de -

(50). - O.I.T. Principales Disposiciones de los Convenios núms. 97 y 143 y de las Recomendaciones núms. 86 y 51 sobre trabajadores migrantes adoptados respectivamente en 1949 y en 1975 por la Conferencia Internacional del Trabajo (Organización Internacional del Trabajo Sección México). pp. 18 y 19.

seguir teniendo un empleo legal.

Hay que señalar también que este Convenio está destinado a los miembros que forman parte de la O.I.T., entre los cuales se encuentra México, pero no así los E.E.U.U., esto no significa que las normas contenidas por este Convenio, no surtan sus efectos jurídicos, sino por el contrario, es para nosotros un apoyo más a nivel internacional de que nuestros emigrantes indocumentados que prestan sus servicios en los E.E.U.U., son Trabajadores.

4.- El trabajador emigrante Indocumentado mexicano en la O.N.U.

Una vez que hemos desarrollado la condición jurídica de nuestros trabajadores emigrantes indocumentados, en las diversas legislaciones, así como en la O.I.T. Ahora por último lo haremos bajo el ordenamiento jurídico de la O.N.U., para ello empezaremos con la: RESOLUCION 1749 (XIV) Trabajadores migratorios.

Esta Resolución del Consejo Económico y social, adoptada el 16 de mayo de 1973 en su 540 período de sesiones, se reconoce que la explotación de mano de obra ha adquirido en todo el mundo proporciones que influyen en la situación social y económica, así como en las relaciones entre los países por lo que se requiere de la atención de las Naciones Unidas; que en general los movimientos migratorios se deben a las diferencias en los niveles de desarrollo y al progreso insatisfacto-

rio, a pesar de los esfuerzos nacionales e internacionales para reducir la desigualdad que existe entre países desarrollados y los no desarrollados, y que el aumento de la migración de trabajadores origina grandes problemas tanto a países de emigración como a los de inmigración.

Los puntos más importantes de la parte resolutive de este instrumento son los siguientes:

1.- Es necesario que las Naciones Unidas consideren la situación de los trabajadores migrantes teniendo en cuenta los diversos aspectos de la cuestión: económicos, políticos, sociales y de respeto a los derechos y a la dignidad humana;

2.- Que los gobiernos de los países de emigración e inmigración presten la debida atención a la situación de los trabajadores migrantes y sus familias, adopten medidas para mejorar su posición, se les proteja contra la discriminación, se crean oportunidades de empleo en los países de emigración y se preste la debida atención al aspecto internacional del problema; y

3.- Que los países afectados aseguren los derechos laborales e inherentes de los trabajadores migratorios y a sus familias mediante el establecimiento de convenios bilaterales para la contratación de mano de obra migratoria.

Respecto a esta Resolución poco hay que comentar ya que en ella se enfoca el problema como realmente es y el Con-

sejo Económico y Social propone las soluciones básicas que deben darse al mismo.

Sería ideal que todos los Estados en los que se presentan las corrientes migratorias de trabajadores tomaran en cuenta esta resolución conforme a las recomendaciones que en ella se proponen.

: RRESOLUCION 1789 (XIV) Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino.

Esta Resolución del Consejo Económico y social también adoptada en el 540 período de sesiones vuelve a enfocar su atención a la explotación de la mano de obra por prácticas delictivas como son el tráfico ilícito y clandestino.

Considerando que una acción más eficaz para evitar tal explotación exige medidas de alcance más amplio con el propósito de mejorar la protección de los derechos humanos de los trabajadores extranjeros, el Consejo Económico y Social propone determinadas medidas a seguir y entre las más importantes cabe destacar el hecho de que por segunda vez este órgano de las Naciones Unidas recomienda a los Estados "que celebren los acuerdos bilaterales oportunos sobre trabajadores migrantes".

Aquí ya está considerando la cooperación internacional que debe de haber entre los Estados y sobre todo entre los interesados en solucionar el problema, porque celebrando convenios entre sí se evitaría el tráfico ilícito y clandestino o cuando menos se reduciría ya que existiendo arreglos intergu-

bernamentales los trabajadores podrían solicitar su contradicción legal sin necesidad de recurrir a intermediarios oficios que actúan al margen de la ley.

En esta Resolución el Consejo Económico y Social pide a la Subcomisión de prevención de Discriminación y Protección de las Minorías en su 260 período de sesiones considere como asunto prioritario esta cuestión y recomiende las nuevas medidas que sean necesarias para proteger los derechos humanos de los trabajadores extranjeros sin hacer distinción alguna.

Con base en lo anterior la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías examinó el tema y entre las sugerencias y observaciones que se hicieron con miras a resolver el problema del tráfico ilícito y clandestino conviene destacar las siguientes:

1.- La rigurosa aplicación de los instrumentos existentes sobre la esclavitud.

2.- La estricta aplicación de sanciones contra quienes practiquen el tráfico ilícito y clandestino de mano de obra.

3.- Que los gobiernos apoyen la labor de la O.I.T., en relación con este asunto.

4.- Que los gobiernos promulguen leyes que prevean fuertes sanciones penales contra los organizadores del tráfico ilícito y contra los empleadores que se benefician de esta práctica.

5.- Celebrar acuerdos bilaterales para contratación de mano de obra migratoria entre los países en que se presente esta corriente.

6.- Establecer centros gubernamentales de contratación en los países de procedencia de los trabajadores migrantes.

7.- Adoptar medidas internacionales y bilaterales para fomentar la economía de los países en desarrollo y acelerar la descolonización.

De acuerdo con las observaciones anteriores, con fecha 19 de septiembre de 1973 la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución 6 (XXIV) por el cual se recomienda la preparación de un estudio sobre la cuestión, para lo cual se designo un Relator Especial.

Por la importancia que representa la atención de las migraciones de mano de obra en las Naciones Unidas, haremos breve referencia de este estudio.

En primer término diremos que se desarrollo sobre dos aspectos:

- 1.- El tráfico ilícito y clandestino de mano de obra extranjera; y
- 2.- Los problemas de los trabajadores migrantes en los países de inmigración.

No obstante la división anterior, las recomendaciones-

que propone van encaminadas hacia el primer aspecto ya que es el que constituye el más grave problema.

Estas recomendaciones, a su vez se dividieron en dos grupos: las destinadas a proteger los derechos fundamentales de los trabajadores. En ambos casos las medidas que se proponen se enfocan a los países de acogida, a los países de origen y aquellas que deben tomarse en el plano internacional.

Las recomendaciones que se proponen en el estudio a tomarse en el plano internacional respecto al tráfico ilícito son:

1.- "La INTERPOL debe prestar su asistencia para la detección y destrucción de las redes internacionales de tráfico de mano de obra extranjera y la de trata internacional de mujeres.

2.- Debe iniciarse una acción internacional en la que participen los países de acogida, los países de tránsito y los países de origen, en particular en materia de detección y de asistencia judicial y extradicción.

3.- Las Naciones Unidas y sus organismos especializados deben contribuir a la formación de funcionarios encargados de las cuestiones de los trabajadores emigrantes, de personas que tengan por misión resolver sus problemas tales como trabajadores sociales, o de responsables encargados de la vigilancia de las fronteras y de los servicios de inmigración.

4.- Los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la esclavitud deben de estudiar esta nueva forma de esclavitud que es la explotación de los migrantes ilícitos."

RESOLUCION 3224 (XXIX) Medidas para mejorar la condición de los trabajadores migratorios.

Con base en el informe de la Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales, durante el 29o., período de sesiones de la Asamblea General, en la 2278a sesión plenaria de fecha 6 de noviembre de 1974, se adoptó la presente Resolución.

En la parte expositiva de este documento la Asamblea General reconoce que "el problema de los trabajadores migratorios continúa teniendo suma importancia para ciertos Estados". Y que dicho problema lejos de disminuir se agrava, sobre todo en determinadas regiones en virtud de lo cual es conveniente dar mayor difusión al estudio sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino.

Las disposiciones de esta Resolución están relacionadas con el estudio efectuado por la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las minorías, sin embargo cabe destacar por su importancia el dispositivo 4 que textualmente dice:

4.- "Invita a todos los Estados, hasta tanto no se cuente con mayores elementos de juicio necesarios para formular recomendaciones expresas, a que:

a).-- Otorguen a los trabajadores migratorios que se internan legalmente, un trato igualitario al previsto para sus nacionales, en lo relativo a los derechos humanos y a las normas de legislación laboral que les sean aplicables;

b).-- Fomenten y faciliten por todos los medios a su alcance, la celebración de convenios bilaterales que coadyuven a disminuir el tráfico ilícito de la mano de obra extranjera;

c).-- Mientras se logra concertar tales convenios adopten las medidas pertinentes a fin de que los derechos humanos de los trabajadores migratorios que se internen subrepticamente a sus territorios sean plenamente respetados".

Nótese como ya en esta Resolución, no obstante que distingue entre los trabajadores migratorios legalmente admitidos y los que se internan subrepticamente en su territorio, se pide el respeto a los derechos humanos independientemente de su calidad migratoria o laboral.

Igualmente se propone la celebración de convenios bilaterales para atacar el tráfico ilícito y clandestino de mano de obra. Esta propuesta puede considerarse como un adelanto en la cooperación de los países para solucionar el problema.

RESOLUCION 1926 (LV111) Bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias.

Esta Resolución del Consejo Económico y Social, adoptada el 6 de mayo de 1975 en la 1948a., sesión plenaria consta de dos partes: A Trabajadores migrantes, B Migraciones Internas

cionales, ambas de igual importancia; sin embargo para los fines de este trabajo las primeras son las que más nos atañen - y las principales son:

1.- Que se refuercen los programas destinados a mejorar los programas a mejorar el bienestar de los trabajadores-migrantes y la atención de las necesidades de sus familias.

2.- Necesidad de la plena aplicación del principio básico del trato igual para todos los emigrantes en el marco de la legislación social y laboral y de conformidad con los acuerdos internacionales ratificados.

También se considera importante destacar que en esta Resolución el Consejo Económico y Social pide al Secretario General de las Naciones Unidas que en cooperación con otros organismos internacionales interesados como la O.I.T., la U.N.E.S.C.O. y la O.M.S., prepare un documento que contenga los principios relativos a los trabajadores migratorios y a sus familias que ya están incorporados en los instrumentos internacionales aprobados por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Asimismo pide que en su informe de 1978 dé atención prioritaria a las tendencias mundiales y regionales de los movimientos migratorios de trabajadores así como las medidas gubernamentales e internacionales pertinentes.

A su vez la primera recomendación de la resolución que se analiza se refiere al establecimiento de un grupo ad-hoc que estudie las medidas adecuadas respecto de la defensa de -

los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias.

RESOLUCION 3449 (XXX) Medidas para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios.

Con fecha 9 de diciembre de 1975, en su 2433a sesión plenaria la Asamblea General adoptó esta resolución en la que se expresan conceptos y se proponen recomendaciones de gran importancia.

De la parte expositiva se considera prudente destacar el reconocimiento que se hace acerca de que la comunidad internacional tiene conciencia del problema de las migraciones de mano de obra y que se requiere proteger sus derechos migratorios, así como la urgente necesidad de que se examine cuidadosamente el problema de los trabajadores migratorios que se internan subrepticamente en el territorio de un país en busca de trabajo.

La parte resolutiva de este instrumento internacional contiene las recomendaciones siguientes:

1.- Que los órganos de las Naciones Unidas que realicen actividades en las esferas de los derechos humanos continúen atendiendo la cuestión del respeto de los derechos humanos migratorios;

2.- Que en todos los documentos oficiales de las Naciones Unidas y de los organismos interesados se utilice la expresión "trabajadores migratorios no documentados o irregula-

res" al referirse a aquellos que se internan subrepticamente a otro país en busca de trabajo;

3.- Que los gobiernos de los Estados Miembros reiteren a sus autoridades administrativas la obligación de respetar - los derechos humanos en todos los trabajadores migratorios, - incluyendo los no documentados o irregulares;

4.- Que los Estados Miembros de la O.N.U., concedan toda clase de facilidades y ayuda a los agentes diplomáticos y consulares acreditados en sus respectivos países para que puedan cumplir con las funciones de protección a los nacionales del país que representan concretamente a los trabajadores migratorios incluyendo a los no documentados o irregulares.

Es de destacar como comentario a esta resolución que - el enfoque de la misma en forma general a todos los trabajadores migratorios demuestra el cambio tan significativo que se operó en virtud de los Estudios que se realizaron para conocer a fondo los diversos aspectos del problema de las migraciones de mano de obra, lo que llevó a que este instrumento - internacional se reconozca la necesidad de proteger a todos - los trabajadores migratorios; que que a quienes se internaron subrepticamente a un país en busca de trabajo se les denomine con calificativo menos despectivo que el que se utilizaba, que se respeten sus derechos humanos de los trabajadores migratorios y, por último, que se den facilidades a los representantes consulares y diplomáticos para que puedan proteger a -

sus nacionales en el extranjero y sobre todo a los trabajadores migratorios (51). No obstante los cambios operados en materia de trabajadores migratorios, como antes se señalo. Hay países que no respetan los Convenios, las Resoluciones de organismos internacionales (O.I.T., O.N.U.), entre los cuales se encuentra E.E.U.U., ya que los derechos humanos de nuestros emigrantes indocumentados que prestan sus servicios en los E.E.U.U., son diariamente violados por los patronos, por las autoridades del gobierno de los E.E.U.U., lo que demuestre claramente que la llamada "política de derechos humanos" de James E. Carter, no es más que una frase demagógica que tiene únicamente como objetivo encubrir los verdaderos intereses mezquinos de la burguesía yanqui, no únicamente en el mundo sino también en su territorio. Por lo que el gobierno de México debe de emprender una verdadera lucha internacional como representante del pueblo de México, en foros internacionales denunciando la violación de los derechos humanos de nuestros trabajadores emigrantes en los E.E.U.U., y exigiendo su respeto incondicional a los E.E.U.U. Y no en contrario sensu, manteniendo una apatía e indiferencia y sumisión de esta situación por la que han pasado y siguen pasando nuestros traba

(51).- Mora, América, Gen. "Las Migraciones de Mano de Obra en las Organizaciones Internacionales O.I.T., O.N.U., y Legislación Nacional" Facultad de derecho (U.N.A.M.) 1977.

dores emigrantes que prestan sus servicios en los E.E.U.U., - ya que es el problema más grave que tenemos actualmente en materia de relaciones internacionales.

B.- Como Personas Humanas. Una vez que hemos fundamentado la condición jurídica de nuestros trabajadores emigrantes indocumentados que prestan sus servicios en los E.E.U.U., en las diversas legislaciones y en organismos internacionales anteriormente señalados, y llegando a la conclusión de que son jurídicamente trabajadores. Ahora haremos su análisis en su doble calidad como:

1.- Persona Humana y sus derechos humanos en la Carta de la O.N.U.: Hasta que el mundo pasó por los trágicos acontecimientos de la segunda guerra mundial y hubo presenciado los actos de barbarie cometidos por los regímenes totalitarios de la época, no se atribuyeron determinadas responsabilidades en materia de derechos humanos a la organización universal de la comunidad internacional (52), el hecho es que con fecha de 26 de junio de 1946 se firmó la Carta de la O.N.U. y en ella encontramos ya un reconocimiento internacional de principio de los derechos humanos. Es indiscutiblemente uno de los méritos históricos de la Carta. Y lo es a pesar de que tal reconocimiento sólo tiene lugar de manera parcial.

(52).- L. Sills, David. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Volúmen 3, Ed. Aguilar, Madrid 1974, p. 599.

La Carta en efecto, se limitó a formular el principio de una protección, más aún, de una promoción internacional de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin desarrollarlo por medio de normas concretas (53). Este principio ya se ha recogido en el preámbulo de la Carta que expresa:

"Nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a preservar a las generaciones venideras del flangelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indeciables, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del Hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, etc..."

Si se analiza con detenimiento el Preámbulo de la Carta se observará que los propósitos de las Naciones Unidas son fundamentalmente dos;

- 1).- Mantenimiento de la paz y de seguridad internacional.

(53).- Loc. cit. Truyol, Antonio. Los derechos Humanos, p. 27.

2).- Defensa de los derechos humanos.

Así pues la organización se levanta sobre esos dos prin
cipios básicos, cuya íntima correspondencia es indisoluble:

El Capítulo I, referente a los propósitos u principios-
de las Naciones Unidas, establece: Los propósitos de las Naciones
Unidas son: ... "realizar la cooperación internacional en -
la solución de los problemas internacionales de carácter económico,
social, cultural, o humanitario, y en el desarrollo y og
tímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades -
de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idío
ma o religión.

El Artículo 13, faculta a la Asamblea General para pro-
mover el estudio y hacer las recomendaciones con el fin de "fo
mentar la cooperación internacional en materia de carácter econo
mico, social, cultural, educativo y sanitario, ayudar a ha--
cer efectivos los derechos humanos y libertades fundamentales-
sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o reli-
gión.

El Artículo 55, referente a la cooperación internacio--
nal económica y social establece que la organización promoverá
..."el respeto universal a los Derechos Humanos y a las liber-
tades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos
de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales de
rechos y libertades".

El Artículo 62 apartado segundo, faculta al Consejo Económico y Social hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

El Artículo 68 añade: "El Consejo Económico y Social -- establecerá comisiones de orden económico y social, para la -- promoción de los Derechos humanos, así como las demás comisi^ones necesarias para el desempeño de sus funciones".

El Artículo 75, al establecer los objetivos del Régimen internacional de administración fiduciaria, incluye... - "promover el respeto de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales de todos" (54).

Un aspecto importante de principio de la protección internacional de los derechos humanos es también, los territorios dependientes que estén sometidos a un régimen internacional de administración fiduciaria bajo la autoridad de la Organización (capítulo XII de la Carta), ya que el artículo 76 señala entre los objetivos básicos de dicho régimen, en su apartado c, el de promover el respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción - por motivos de raza, sexo, idioma y religión. Es cierto que la Carta, en cambio al referirse (capítulo XI) a los territo-

(54). - Herrera, Scaccioni, Mario. La Protección Internacional de los derechos humanos (tesis, UNAM Facultad de derecho 1948 pp. 74 a 76.

rios no autónomos, que cuando se redactó la Carta constituyeran los imperios coloniales. De una serie de Estados miembros, - omite toda omisión expresa a la protección de los derechos humanos como deber de las potencias coloniales. Pero la dinámica de la organización, con el creciente número de miembros afroasiáticos, superaría pronto tal disparidad de trato entre - ambas clases de territorios, vinculando la protección de los derechos humanos a la descolonización. Así la acción conjunta del bloque socialista y de los países afroasiáticos, logró ya en la resolución 637 (VII) de la Asamblea General del 16 - de diciembre de 1952 el principio de que el derecho de los - pueblos y naciones de disponer de sí mismos en una condición - previa del goce de todos los derechos fundamentales del hombre. Más lejos iría la resolución de 1960, de un alcance - realmente revolucionario, al afirmar que la sujeción de los - pueblos a una subyugación, a una dominación o a una explotación extranjera constituye una denegación de los derechos fundamentales del hombre y es contraria a la Carta de la O.N.U. - (55).

La Persona Humana en la Declaración Universal
de los Derechos Humanos.

La declaración universal de los derechos humanos fue -

(55).- Loc. cit. Truyol Antonio. Los Derechos Humanos. pp. 27 y 28.

aprobada por la Asamblea General de la ONU, por unanimidad el 10 de diciembre de 1948. Siguiendo la síntesis que ofrece A. Verdross en su Derecho Internacional público, cabe caracterizar como sigue este histórico texto.

El Preámbulo parte de la idea que los derechos fundamentales tienen su raíz en la dignidad y el valor de la persona (apartado 1 y 5 confirmados por el artículo 1). Por eso corresponden a todos los miembros de la familia humana derechos iguales e inalienables (apartado 1, confirmados por el artículo 2). Tales derechos han de ser protegidos por un régimen de derecho para que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión (apartado 3) (56). Posteriormente hace una división de derechos:

A).- Derechos civiles y políticos fundamentales.

La lista de derechos civiles y políticos de la declaración incluye el "derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (art. 3), la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre (art. 4), de la tortura de tratos crueles inhumanos o degradantes (art. 5), de las detenciones y destierros arbitrarios (art. 9) de las leyes penales con efectos retroactivos (art. 11, apartado 2.) de las restricciones a la

(56).- Loc. cit. Truyol, Antonio. Los Derechos Humanos. pp. 29 y 30.

libertad de movimientos y a la salida de cualquier país, incluso del propio, o al regreso al país propio (art. 13, apartado 2.), de la privación arbitraria de la nacionalidad (art. 15, apartado 2.), incluye también la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18), la libertad de opinión y de expresión con la subsiguiente información (art. 19), la libertad de reunión y de asociación pacíficas, que lleva anexo el que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación (art. 20).

En el artículo 21 se proclaman importantes derechos políticos. Entre ellos se cuenta el derecho del individuo "a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos". La cláusula también declara que "La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público". Para tal fin, requiere "elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente" por sufragio universal.

B).- Derechos económicos, sociales y culturales.

Los derechos económicos, sociales y culturales proclamados en la declaración tiene su punto de partida en la proposición expresada en el artículo 22:

Toda persona, como miembro de la sociedad..., tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los re

cursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En consonancia con esta proposición, la declaración proclama el derecho del individuo a la seguridad social, al trabajo y a la protección contra el desempleo y a una remuneración equitativa y satisfactoria, que lo asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, con cualquier otro medio de protección social. El derecho al descanso, el disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas se reconoce en el artículo 24. El 25 proclama que todos tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. También se reconoce el derecho del individuo a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El derecho a la educación se encara en el artículo 26, que establece, entre otras cosas, que ésta será gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.

Determina en derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. Lo que -

es más, el mismo artículo declara que:

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El artículo 27 de la declaración trata de los derechos culturales. Entre los que allí se proclaman se cuenta el importante principio de que todo ser humano "tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

La Persona Humana En El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales fue aprobado formalmente por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1966, dieciocho años después que la ONU comenzó a redactarlo. Otra década transcurrió antes que treinta y cinco Estados -la cantidad necesaria para poner en vigor el pacto, entrando en vigor el día 3 de enero de 1976.

Este pacto contiene una lista más larga y mucho mayor - amplia de derechos económicos, sociales y culturales que los -

proclamados en la declaración Universal. Ello puede atribuirse, en parte, a las mayores dimensiones de la ONU y al hecho de que los dirigentes de muchas naciones independizadas consideran el desarrollo económico y la obtención de un nivel más elevado como sus más importantes prioridades, cosa tal vez explique porqué simpatizan tanto con el reconocimiento internacional de los derechos económicos, sociales y culturales.

El pacto reconoce los siguientes derechos económicos, - sociales culturales: el derecho a trabajar que "comprende el - derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la - vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado; el de - recho al goce de las condiciones de trabajo equitativas y sa- - tisfactorias; el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a - ellos; el derecho a la seguridad social, e inclusive al seguro social; el derecho a la protección de la familia; el derecho a un nivel de vida adecuado; el derecho al goce del más alto ni- - vel posible de salud física y mental; el derecho de todos a la educación, y el de participar en la vida cultural.

Cada una de estas cláusulas trata con gran detalle los - distintos aspectos del derecho que garantiza. Por ejemplo, el artículo 13, que se ocupa de la educación, contiene estipula- - ciones separadas para la educación primaria, secundaria y supe - rior. Además, impone a los Estados Partes las importantísimas obligaciones de respetar "la libertad de los padres de escoger

para sus hijos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas... de modo que sus hijos reciban la educación moral o religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones, en el artículo 15 se establece una obligación de igual importancia; luego de proclamar varios derechos culturales estipula que los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. (57)

La Persona Humana en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también fue aprobado formalmente por la Asamblea General de la ONU, en diciembre de 1966, para entrar en vigor el día 23 de marzo de 1976.

Este Pacto junto con el anterior recogen los derechos enumerados en la declaración, pero introduce importantes matices y algunas innovaciones. Uno y otro enuncian el derecho de autodeterminación de los pueblos a disponer de sus riquezas naturales (art. 1. apartados 1 y 2), que responden primordialmente a preocupaciones de los países del tercer mundo y a su temor ante formas de neocolonialismo económico, también el Pacto en estadio añade el derecho de huelga (art. 8.), y una disposi

(57).- Thomas Buergenthal. Los Derechos Humanos, Ed. Edisan, - Argentina, 1976 pp. 57, 58, 59, 62, 63, 64.

ción nueva que protege las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas (art. 27.) Es también nueva con respecto a la declaración la prohibición de toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o a la violencia. (58)

[La Persona Humana en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entro en vigor el 23 de marzo de 1976, este estipula que el Comité de Derechos Humanos sólo puede aceptar peticiones si el gobierno acusado ha ratificado el protocolo, así como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Tales denuncias se manejan de la siguiente manera. Después de recibir la petición, el Comité de Derechos Humanos efectúa una determinación preliminar para decidir si la petición se ajusta exigencias legales formales (Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 3). Si la petición es formalmente correcta, el Comité solicita una explicación al gobierno acusado. Este tiene seis meses para responder a los cargos. A continuación el Comité de Derechos Humanos examina la información prestada por el go

(58).- Loc. cit.

Truyol, Antonio. Los Derechos Humanos. p. 36.

bierno y el individuo, y expone sus observaciones al respecto. Luego las comunica al individuo y al gobierno.

El Protocolo no contiene una cláusula expresa que haga obligatoria para el gobierno la decisión del Comité. Pero la obligación legal del gobierno de no violar los derechos que - garantiza el Pacto, parecería con llevar el deber de remediar una situación que el comité caracteriza como violación. Sin - embargo, éste no posee facultades coactivas; el único método - de que dispone para hacer que los Estados cumplan con sus o-- bligaciones es el artículo 6 del Protocolo, que declara que - "el Comité incluirá en su informe anual que ha de presentar - con arreglo al artículo 45 del Pacto de Derechos Civiles y Po- líticos un resumen de sus actividades en virtud del presente - Protocolo". Dicho informe se somete a la Asamblea General de la O.N.U., donde se le puede debatir, y donde es posible ejer - cer presión sobre el gobierno del cual se trata. (59).

La Persona Humana y la Convención Americana
sobre Derechos Humanos de la O.E.A.

En el anterior inciso expusimos los derechos humanos - a nivel internacional (ONU), de que son sujetos nuestros tra- bajadores emigrantes indocumentados que prestan sus servicios en los E.E.U.U., en su calidad como personas humanas. Ahora- haremos su estudio a nivel regional (OEA), como parte que for

(59).- Loc. cit. Thomas Buergenthal. Los Derechos Humanos. - pp. 68 y 69

manos del continente americano. Para ello señalaremos que es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que también recibe el nombre de "PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA", que se firmo el día veintidos de noviembre de 1969, en la Ciudad de San José de Costa Rica, por los siguientes países: El Salvador, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Guatemala, Uruguay, Barbados, Honduras, Paraguay, Panamá, Venezuela, Costa Rica, y los E.E.U.U. Por la importancia que tiene esta convención transcribiremos textualmente su preámbulo que señala :

"Los Estados Americanos que son signatarios de la presente Convención.

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y en la

declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido - reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto del ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo de la Declaración Univer--sal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal - de ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus de-rechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus - derechos civiles y políticos, y .

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana extraordinaria (Buenos Aires, 1976) aprobó la incorporación - a la propia Carta de la Organización de normas más amplias so-bre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió- que una convención interamericana sobre derechos humanos de--terminará la competencia y procedimiento de los órganos encar-gados de esa materia,

Han convenido lo siguiente:

Parte I-Deberes de los Estados y Derechos Protegidos

Capítulo I- Enumeración de deberes

Artículo I. Obligación de respetar los derechos.

1.- Los Estados Partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella- y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que-esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por-

motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2.- Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Capítulo II-Derechos Civiles y Políticos

En este capítulo se hace un reconocimiento de los derechos humanos a que son sujetos las personas. Así pues el artículo 3. Señala el Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica, Artículo 4. Derecho a la vida, Artículo 5. Derecho a la integridad Personal, Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre, Artículo 7. Derecho a la libertad personal, Artículo 8. Garantías judiciales, Artículo 9. Principio de legalidad y de retroactividad, Artículo 10. Derecho a la Indemnización Artículo 11. Protección de la Honra y de la dignidad, Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión, Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión, Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta, Artículo 15. Derecho de reunión, Artículo 16. Libertad de Asociación, Artículo 17. Protección de la familia, Artículo 18. Derecho de Nombre, Artículo 19. Derecho del niño, Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad, Artículo 21. Derecho a la Propiedad privada, Artículo 22. Derecho de circulación y de residencia, Artículo 23. Derechos políticos, Artículo 24. Igualdad ante-

la ley, Artículo 25. Protección Judicial.

Así también el Capítulo III- Nos habla de una serie de derechos de carácter económicos, sociales y culturales, de que son sujetas las personas, y precisamente el artículo 26.- Se refiere al Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, ya sea por vía legislativa u otros apropiados (60). Es importante hacer un comentario a la anterior Conferencia Americana sobre Derechos Humanos, ya que por su importancia de tratarse de una conferencia regional, que fue firmada por los países miembros de la O.E.A. Dicha conferencia establece en su primera parte la definición de lo que es una persona, y determina toda una serie de derechos humanos de que son sujetos las personas.

Por lo que se refiere a la aplicación y observancia del conjunto de normas jurídicas que contiene esta conferencia, por parte de los Estados signatarios, señalaremos que muchos de ellos no las respetan tal es el caso de las dictadu-

ras militares y de los E.E.U.U. Ya que precisamente nuestros trabajadores emigrantes indocumentados que prestan sus servicios en los E.E.U.U., se ven día a día atemorizados, vejados, discriminados y explotados, por las autoridades del gobierno de los E.E.U.U., por los empleadores y en algunas otras veces por algunos ciudadanos estadounidenses, que han formado bandas de enfermos mentales, como los "nazis y el Ku Klux Klan", Resultado de todo lo anterior es sin duda alguna, los grandes intereses económicos de la Burguesía estadounidense. Para seguir explotando no únicamente a nuestros trabajadores emigrantes indocumentados, sino también a otras minorías estadounidenses como los negros, los puertorriqueños, latinoamericanos, etc. Haciendoles creer, por medio de la manipulación psicológica de que son inferiores, humillarlos, desclasarlos, dividirlos, acabar con su cultura y costumbres, y señalarles que su situación se debe porque ellos mismos no tienen empuje, audacia y el espíritu de iniciativa de las razas superiores (anglo-sajon). A pesar de todo lo anterior, nuestros trabajadores emigrantes indocumentados se han organizado con otros grupos por también explotados y discriminados, para luchar conjuntamente para la obtención de mejores condiciones de trabajo, sociales, de educación, económicas, etc. Por lo que es necesaria nuestra solidaridad tanto del pueblo de México como del gobierno mexicano, para que algún día triunfe esta justa lucha de nuestros compatriotas.

C.- Como extranjeros. Su análisis lo haremos dentro de un plano jurídico mexicano, estadounidense, e internacional, como sujetos de derechos de que son acreedores por su condición jurídica de extranjeros.

a).- Para ello empezaremos por lo dispuesto en nuestra Constitución en sus artículos:

Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A).- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido, y

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B).- Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

II.- La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro territorio nacional.

Artículo 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tiene derecho a las-

garantías que otorga el Capítulo I. Título primero, de la -
 Constitución Mexicana; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá -
 facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional,
 inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo ex- -
 tranjero cuya permanencia juzguen conveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmis- -
 cuirse en los asuntos políticos del país (61). Cabe un comen-
 tario a los anteriores artículos contenidos por nuestra Cons-
 titución. Como se podrá observar, se trata de un documento -
 jurídico-político que se empeña por una real solidaridad in--
 ternacional, y que sustenta ideales de fraternidad e igualdad
 de derechos para todos los hombres que se encuentren en nues-
 tro territorio -conforme por lo dispuesto por nuestro artícu-
 lo primero constitucional. Por lo tanto lo protege como per-
 sona y a la vez como extranjero, por el hecho de vivir en Mé-
 xico, gozando de todas las garantías individuales y de cum---
 plir puntualmente con las obligaciones que determina nuestra
 Constitución. Habiendo una sola limitación; el que no puedan
 actuar en las actividades políticas del país, cuya actividad
 solamente la pueden ejercer los mexicanos.

2.- El extranjero en los E.E.U.U.

(61).- Loc. cit. H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA U-
 NION. "MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION, p. 124 y 129.

¡Quién es considerado extranjero en los E.E.U.U.!

De acuerdo con lo establecido por las Leyes de inmigración de los E.E.U.U., concierne a los extranjeros. "Extranjero" significa cualquier persona que no sea ciudadana o subdita de los E.E.U.U. (62). En consecuencia nuestros trabajadores emigrantes indocumentados mexicanos, que prestan sus servicios en los E.E.U.U., son extranjeros, ya que ni son ciudadanos, ni nacionales de los E.E.U.U. Siguiendo con las disposiciones jurídicas relacionadas con este punto, señalaremos - que la Constitución de los E.E.U.U. en su artículo 14, párrafo sexto. Establece que tampoco podrá Estado alguno de privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la - protección de las leyes, igual para todos (63). Hay que hacer notar del anterior artículo que este no limita su protección a ciudadanos, sino que la extiende a cualquier "persona". Por ello los trabajadores migratorios indocumentados en su calidad que tiene también de extranjeros, deben de recibir la - protección concedida por el anterior artículo en sus derechos

(62).- Departamento de Justicia de los E.E.U.U. Leyes de Inmigración de los E.E.U.U., Ed. U.S. Government Printing, Washington, C.D. 20402 1977. p. 1.

(63).- Loc. cit. La declaración de Independencia- La Constitución de los E.E.U.U. p. 32.

por parte de las autoridades de gobierno de los Estados Unidos.

El extranjero en la doctrina Internacional.

Para Y.A.Koruvín el extranjero. Es el individuo que es ta en el territorio de un Estado del que no es ciudadano y que si, en cambio, lo es de otro.

Para Charles G. Fenwick. No se preocupa por definir al extranjero, pero hacer notar que el D. Internacional reconoce la diferencia existente entre extranjeros, visitantes transitorios en un país extraño; y aquellos que han establecido allí - una residencia permanente y que manifiestan la intención de - prolongar su permanencia indefinitivamente.

Para Orue y Arregui. Definen al extranjero como el individuo sometido simultáneamente a más de una soberanía.

Alfred Vedros señala que todos los derechos de los extranjeros se fundan en el D. Internacional común. Parten de la idea de que los Estados están obligados entre sí a respetar en la persona de los extranjeros la dignidad humana y ello se debe al que hayan de concederles los derechos inherentes a una existencia humana digna de tal nombre.

En el sentir de los pueblos civilizados, los derechos que dimanar de esta se pueden reducirse a cinco grupos:

- 1).- Todo extranjero ha de ser considerado como sujeto de derecho.
- 2).- Los derechos privados adquiridos por los extranjeros han de respetarse.

3).- Han de concederse a los extranjeros los derechos-
esenciales relativos a la libertad.

4).- Han de quedar abierto al extranjero los procedi-
mientos judiciales.

5).- Los extranjeros han de ser protegidos contra deli-
tos, que amenazen su libertad y honor. (64)

4.- El Extranjero en la Declaración Universal
de los Derechos Humanos.

1.- Bosquejo de la Condición jurídica. Partiendo de -
la idea de que la Condición Jurídica de los Extranjeros es el
conjunto de derechos como de obligaciones, de que gozan los -
extranjeros en un determinado país, podemos referirnos a esta
condición respecto a la Declaración Universal de los Derechos
Humanos, diciendo:

Que consiste en los derechos a la vida, a la libertad,
a la seguridad de la persona; al no estar sometidos a la es--
clavitud; a no estar sometido a tortura, ni a tratos crueles;
al derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica en -
todas partes; el derecho de ser oído públicamente por un Tri-
bunal independiente e imparcial; derecho a la presunción de -
inocencia; derecho de asilo; derecho a la nacionalidad; dere-
cho a la propiedad; derecho a la libertad de pensamiento, de-
conciencia y de religión; derecho a libertad de opinión y ex-

(64).- Loc. cit. Thomas Buergenthal. Los Derechos Humanos. p
pp. 57 y 58.

presión, derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica; derecho a la seguridad social y el derecho al trabajo. (64)

Y como deberes se les impone con respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollarse libre y plenamente su personalidad. Y estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley para asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás.

(64). - Loc. cit. Thomas Buergenthal. Los Derechos Humanos. pp. 57 y 58.

CAPITULO TERCERO

LOS TRABAJADORES EMIGRANTES INDOCUMENTADOS MEXICANOS Y LA POLITICA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PRESIDENTE DE LOS - EE.UU., JAMES EARL CARTER.

SUMARIO

- 3.1 "Política de Derechos Humanos de Carter en relación con nuestros trabajadores emigrantes - indocumentados mexicanos".
- 3.2 "Política Internacional de los Derechos Humanos del Presidente de los EE.UU., James Earl-Carter".

CAPITULO CUARTO

4.1 CONCLUSIONES

4.2 APENDICE BIBLIOGRAFICO

LOS TRABAJADORES EMIGRANTES INDOCUMENTADOS MEXICANOS
Y LA "POLITICA DE DERECHOS HUMANOS DEL PRESIDENTE DE
LOS EE.UU., JAMES EARL CARTER".

El presente Capítulo lo desarrollaré desde dos puntos - de vista: Primero la "Política de Derechos Humanos de Carter - en relación con nuestros Trabajadores emigrantes indocumentados Mexicanos en los EE.UU., segundo; "La política de Derechos Humanos a nivel Internacional de Carter.

I.- "Política de Derechos Humanos en relación con nuestros Trabajadores emigrantes indocumentados mexicanos. Estamos ya en el cuarto año último de gobierno de la administración -- del Presidente Carter y este ha mostrado que no tiene interés-- alguno en una resolución humana para nuestros trabajadores in-- documentados ni en la protección de los derechos civiles y de-- mocráticos de la población mexicana residente en los EE.UU. -- Portando una bandera pro derechos humanos y aparentado una -- preocupación en su campaña pre-electoral y en su actual admi-- nistración Carter sin embargo no ha hecho nada para apagar la-- histeria anti-inmigrante en este país. Es más, el Secretario - del Trabajo Ray Marshall hizo saber que era necesario prevenir que sugiera "una nueva lucha pro- Derechos civiles de la década-- de los 80 al ver entrar a este país una sub clase de personas, desprovista de protección, explotadas facilmente, desatisfe -- chas por su estatus y aún temerosas de ser deportadas".

Agregó que serían los hijos e hijas de estos inmigrantes los que elegirían sus derechos civiles así como se vió en el movimiento pro-derechos civiles de la década de los 60.

Satisfacer a ambos liberales y conservadores, los grandes industriales, el agri-negocio, los charros sindicales es lo que esta tras la propuesta del Régimen de Carter sobre inmigración.

La política del Presidente Carter en materia de inmigración indocumentada ha seguido los siguientes pasos: El día 4 de agosto de 1977 propuso al Congreso la penalización de los patronos que contraten inmigrantes indocumentados, al mismo tiempo propuso una amnistía para aquellos que comprueben una residencia no menor de siete años en los EE.UU.

Propuso un aumento del doble de las fuerzas de la policía fronteriza y en general del Servicio de Inmigración y naturalización.

La susodicha amnistía que propone Carter, ya es derecho bajo las leyes vigentes de inmigración, y sólo sería otorgado a 200,000 (probablemente alrededor del uno por ciento total de trabajadores indocumentados) personas debido a los duros requisitos de elegibilidad que traen consigo. La falta de garantías bajo esta propuesta amenaza con masivas deportaciones de aquellos que se registren, pero que no se encontraron

eligibles. En un caso de un requisito de residencia mayor de tres años. Es probable que los medios de comunicación masiva norteamericana maximicen los casos de mexicanos que alcancen el beneficio de la amnistía, convirtiéndolos en ejemplos de generosidad y bondad del sistema. Es significativo señalar -- que esta propuesta reconoce que el trabajador indocumentado sí contribuye a este país aunque solo es base para una maniobra política del régimen de Carter que hace un juego cruel - de millones de vidas.

El estatus de "no-deportable" no es nada más que un -- permiso de trabajo temporal de cinco años que se acerca al - programa de importación de trabajadores temporales, el pro - grama de bracero, la esclavitud moderna, Este estatus le niega al obrero cualquier derecho, le niega los servicios sociales por lo que paga, le prohíbe traer a su familia y le ga-- rantiza nada al acabarse los cinco años.

La medida para sancionar patrones que empleen a obre-- ros indocumentados convertirían al patrón en un agente de -- inmigración sin calificación ni entrenamiento. Llevará a -- abusos de autoridad, y a la discriminación de latinos y otros que hablan otro idioma o no sean blancos. Constituye otra -- arma para romper sindicatos y aplastar huelgas.

Las medidas arriba mencionadas llevarían al aislamien-

to de un sector de la población, ambos ciudadanos o nacidos en el extranjero. Impondrían requisitos sobre el ejercicio de sus derechos de trabajar y vivir en este país y de obtener servicios sociales. Mediante el racismo y nativismo convierte en -- chivo expiatorio a un sector por su vulnerabilidad. Esta situación es parecida al encarcelamiento de los japoneses en campos de concentración, al apartheid en Sur Africa y al Nazismo en -- Alemania.

Se extiende más la amenaza a los derechos civiles y democráticos con la propuesta indentificación nacional, dicha -- carta de seguro social no-falsificable, que se debe de presentar para conseguir empleo. Además el régimen de Carter, sin tomar en cuenta los numerosos abusos y asesinatos por parte de -- la patrilla fronteriza, solo busca aumentar sus números.

El plan de inmigración propuesto por Carter abusa de las preocupaciones de los trabajadores, particularmente las nacionalidades oprimidas quienes más sufren el peso de la crisis -- económica. Por un lado Carter dice que los trabajadores desplazados a obreros ciudadanos, por el otro pide la importación de -- más obreros, así también acusa de deprimir salarios y por otro importa a obreros bajo salarios menor del mínimo federal. Durante la visita de Carter a nuestro país el día 17 de febrero de 1979, en que realiza su comparencia ante el Congreso de la-

Unión de nuestro país. Pronuncia un discurso en uno de sus últimos párrafos señala: "Estoy decidido profunda y personalmente a proteger los derechos humanos fundamentales de todas las personas que se encuentren dentro de las fronteras de mi país, sean o no ciudadanos de los Estados Unidos.

Tengan la seguridad que cumpliré ese compromiso".

¡ Que ha pasado con el plan de inmigración de Carter

Este caducó el pasado octubre de 1978 cuando se clausuró el 95 Congreso. Si bien se espera que la administración presente una nueva legislación sobre el problema al 96 Congreso - que se reunió en enero de 1979, no hay indicios oficiales de - como podría ser el documento original.

Algunos observadores ven la posibilidad de que todo este convertido problemas tema sea aplazado hasta después de la --- elección presidencial de 1980.

Mientras tanto, nuestros trabajadores emigrantes indocumentados sufren la violación de sus derechos humanos, tanto como trabajadores, como personas y en su calidad de extranjeros por parte de los patrones, de las autoridades de gobierno de los - EE.UU., así por banda de nativistas como "los nazis y el Ku -- Klux Klan, por lo que se hace necesario que el gobierno de --- México asuma su responsabilidad en la protección de nuestros - compatriotas.

2.- "Política Internacional de los Derechos Humanos del Presidente de los EE.UU., James Earl Carter". Antes de iniciar nuestra disertación del presente estudio, si quisiera -- señalar algunas características biograficas del actual presidente de los EE.UU., James Earl Carter. Ya que durante su campaña pre-electoral, y como Presidente de los EE.UU., se ha -- querido mantener una imagen de Carter; como una persona que -- se encuentra desligada de la política tanto nacional como internacional, como un hombre religioso, pacifista, y que lucha desmedidamente y desinteresadamente por la protección de los -- derechos humanos del pueblo Estadounidense y del mundo en general. Dicha imagen nos parece un sofisma, y que tiene como -- propósito único el de encubrir los grandes intereses económicos del Imperialismo Yanqui, tanto en el país y como en el extranjero. Ya que su Doctrina del destino manifiesto ha fracasado, por la corrupción de las anteriores administraciones, y -- por la pérdida de liderazgo en el mundo en los últimos años -- (Cuba, Vietnam, Argelia, Angola, Nicaragua etc). Por lo que -- es necesario crear una nueva imagen tanto a nivel nacional -- como internacional, para ello eligen a Carter.

Datos biograficos de James Earl Carter, Presidente de los EE.UU. (tomados de información de prensa de los EE.UU., -- con el número 020179/2461/350 México D.F.). Nació el primero-

de octubre de 1924 en Plains, Georgia. El Presidente fue educado en las escuelas públicas de oficiales de la Reserva de la Fuerza Naval de los Estados Unidos en el Instituto Tecnológico de Georgia. Se graduó en la Academia Naval de los Estados Unidos en 1946, haciendo sus estudios de posgrado en la Unión -- College en Schenectady, Nueva York, en 1952.

En cuanto a su carrera política esta empieza en el año - 1962, fue elegido senador en la legislatura de Georgia. Cuatro años más tarde, emprendió su primera campaña por la gubernatura. En 1970 fue elegido como septuagésimo Gobernador de Georgia.

Como Gobernador visitó varios países de la América Latina, Europa Occidental, y Medio Oriente. Como miembro de la Comisión Trilateral (es una Organización privada que reúne a los más importantes hombres de negocios, industriales, Científicos, Intelectuales, políticos, Financieros economistas, etc. De los EE.UU., Europa Occidental, y Japón). Sus colegas de los otros-Estados lo seleccionaron para el cargo de presidente de la Junta Educación Regional del Sur, la Comisión Regional de los Aplaches, La Comisión de Acción de Planificación Regional de los Llanos Costeros, y la Junta Política de Desarrollo del Sur.

En 1973 fue elegido presidente nacional del Partido Demócrata para las elecciones de 1974. Anunció su candidatura a la

nominación demócrata el 12 de diciembre de 1974, y obtuvo la -
nominación de su partido en la Convención Nacional Demócrata -
de 1976 en la primera votación. James Carter fue elegido Presi
dente el 2 de noviembre de 1976, con 297 votos electorales ---
y el 50.1 por ciento del voto popular.

Srobe Talbott escribe en la Revista Time el día 15 de no
viembre de 1978 un artículo titulado "La política de los Dere-
chos Humanos de los Estados Unidos", y señala. De todas las --
declaraciones e iniciativas del Presidente Jimmy Carter sobre-
política exterior, ninguna ha originado más controversias en -
el extranjero y obtenido más apoyo entre los norteamericanos, -
que la que busca promover los derechos humanos en todo el mun-
do.

Durante la campaña presidencial de 1976 el Sr. Carter --
identificó a los derechos humanos como cuestión importante; --
más aún, como de triunfo. A principios de su presidencia criti
co al gobierno soviético por reprimir a los intelectuales de -
sidentes. Y luego su índice acusador recorrió el horizonte y -
señalo las violaciones de los derechos humanos en Africa, es -
pecialmente en Uganda, en la América Latina y en Asia.

Al admitir sin titubeos que el historial de los Estados -
Unidos en este asunto no estaba exento de faltas, se comprome-
tió a hacer que una activa preocupación por los derechos huma-

nos fuese parte de la política exterior norteamericana, del -- mismo modo que un activo patrocinio de los derechos civiles y de las libertades constitucionales debe ser parte del programa interno del gobierno. El Sr. Carter trabajo más que retórica para influir sobre la cuestión. Envió a su secretario de Estado, Cyrus Vance, ante el Congreso para advertir que la ayuda militar y económica de los Estados Unidos les sería retirada -- a los países que de modo consistente despojasen de esos derechos a sus ciudadanos.

Aunque el Presidente Carter negó que hubiese "nexo" al -- gueno entre su preocupación por el caso de los desidentes soviéticos y su deseo por la "detente" con los dirigentes soviéticos claramente se convirtió en un tema serio y polémico entre -- Washington y Moscú, que irritó la atmósfera de las conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas, la reducción de las tropas del Este y Oeste, y las relaciones internacionales, en general.

Al lanzarse al ataque contra el gobierno del Partido Republicano, el Sr. Carter acusó a Richard Nixon, a Generald Ford y a Hery Kissinger de seguir acciones cínicas, de emplear y -- buscar el poder de por sí, de buscar la fuerza a toda costa del derecho. Más específicamente, el Sr. Carter acuso al Sr. Kissinger de mostrarse ciego ante las victimas de la represión soviética.

tica. El Sr. Kissinger se preocupa tanto con la negociación de arreglos diplomáticos, económicos y de control de armamentos - entre las superpotencias, dijo el Sr. Carter en numerosas ocasiones durante la campaña electoral, que el Secretario de Estado estaba traicionando la causa de los ciudadanos soviéticos - dedicados a democratizar su propio país.

El Sr. Carter también acusó a Henry Kissinger de ser insensible, en cuanto al destino de los desidentes que viven bajo las dictaduras derechistas de América Latina, y también en Grecia, antes de que se restaure allí la democracia, en 1974.

Y así era que el Sr. Kissinger y el Sr. Ford eran, durante 1976, extremadamente vulnerables a ese tipo de ataques - del Sr. Carter. Los errores de gobiernos anteriores les traían antiguas preocupaciones y unidas a sus propias equivocaciones - daban la impresión de que los dirigentes de la nación se habían apartado de los valores y los objetivos de los fundadores de la patria.

Gran parte del problema se relacionaba con el desastre - de la política norteamericana en Indochina. La conexión militar de los Estados Unidos allí tenía sus raíces en el gobierno de Eisenhower, en la década de 1950, y luego se agravó con el gobierno de Johnson, a mediados de la década de 1960. Pero fue durante el gobierno de Nixon que los Estados Unidos exten-

dieron la guerra a Camboya, y fue en tiempos de Gerald Ford -- que los comunistas finalmente triunfaron. Ya por entonces la -- campaña presidencial de 1976 estaba en su apogeo, y Vietnam -- fue ampliamente considerada como la guerra de Henry Kissinger -- y como derrota de Henry Kissinger, ya que él era el cerebro di rector de Nixon y con Ford.

Vietnam fue una experiencia profundamente desilusionadora y amarga para el pueblo norteamericano. La guerra había comenza do como una demostración del compromiso de la nación en cuanto al elemento moral en la política exterior. Era una cruzada contra la extensión del comunismo ateo. Sin embargo, no sólo terminó en una ignominia militar, con los helicópteros de la infantería de marina dedicados a evacuar a los norteamericanos del -- techo la sitiada embajada en Saigón, sino también una derrota -- moral.

Los Estados Unidos fueron generalmente condonados, en el exterior y en el interior del país, como "villano" de un largo y doloroso episodio, como el Goliat "imperialista" vencido por un David que vestía pijama negra y se tocaba con un sombrero -- cónico.

No era ésa la manera, para decir lo menos, como a los -- norteamericanos les gustaba verse.

Y en 1976 la "detente", piedra angular de la política exterior Nixon-Ford- Kissinger, era objeto de controversias. En --

realidad se convirtió en un fardo político para candidato Ford, no sólo en la campaña electoral por la presidencia que se proponía desarrollar en el otoño contra los demócratas, sino en la contienda por la nominación contra el aspirante conservador, -- el exgobernador de California, Ronald Reagan. La "detente" era muy criticada por senadores y representantes como demasiado beneficiosa para la Unión Soviética. Los conservadores se quejaban de que los rusos utilizaban la "detente" como una cortina de humo tras la cual aumentaban su poderío militar en un alto grado temible. Los liberales se quejaban de que los rusos se aprovechaban de la "detente" como una cortina de humo, tras la cual aumentaban la represión de los disidentes.

El Sr. Kissinger se defendió. Adujo que el punto esencial era disminuir las oportunidades de una guerra nuclear, ("¿Que hay que sea más moral que la causa de la paz?, preguntaba él), -- y añadía que la mejor manera de conciliación y lograr que la Unión Soviética participase de una serie de convenios bilaterales. Al cabo de unos cuantos convenios limitados, éstos mismos aportarían vías adicionales de comunicación entre las dos potencias y refrenarían a los soviéticos para que no se metieran en dificultades en el extranjero, de modo que no perjudicasen sus muy necesarios arreglos de comercio y de tecnología con Washington.

En cuanto a ayudar a los desidentes soviéticos y a los - que aspiran a emigrar, el Sr. Kissinger sostenía que la diplomacia personal funcionaba mejor; él podía arreglar que los judíos soviéticos obtuviesen visas para emigrar por medio de conversaciones personales con Anatoly Dobrynin, el embajador --- soviético en Washington. La verdad es que el número de judíos - a quienes se les permitió que emigrasen a Israel, y disminuyó - mucho una vez que el Congreso de Washington le quito de las ma - nos al Secretario Kissinger este asunto, e hizo que el mejora - miento del comercio soviético-norteamericano dependiese de una política de visas más indulgentes por parte del Kremlin. Los - soviéticos también preferían la diplomacia sin publicidad. Se - enfurricían con lo que consideraban un entrometimiento congre - sional en sus asuntos internos, y decidieron prescindir de al - gunos beneficios económicos antes que someterse a tales intro - misiones.

Pero el sentimiento popular en los Estados Unidos más y - más se inclinó hacia los críticos de Kissinger, que eran los -- partidarios de una presión fuerte y pública sobre los rusos.

A partir de 1975 el Sr. Kissinger desarrollo una serie - de visitas a diversas ciudades importantes de los Estados Uni - dos, en busca de apoyo interno para sus decisiones. Cada vez - más se encontró con preguntas penetrantes y hasta hostiles en -

cuanto a las prioridades en las relaciones soviético-norteamericanas: era que los Estados Unidos tenían más interés en el mantenimiento del "modus vivendi" con el Politburó de Moscú que en el apoyo de los derechos humanos básicos, tales como el derecho de practicar la religión, el derecho a expresarse libremente y el derecho a emigrar.

Durante una de esas visitas, en Milwaukee, el Sr. Kissinger cometió la que ahora él mismo admite que fue una equivocación mayúscula: dijo que sería desventajoso para la política exterior norteamericana el que el Presidente Ford recibiese a Alexander Solzhenitsyn el novelista ruso ganador del Premio Nobel, a quien el Kremlin había mandado al exilio. El Sr. Kissinger se mostraba preocupado acerca de cómo el Kremlin vería una reunión entre el Presidente Ford y Solzhenitsyn, a causa de las ardientes críticas que el escritor ruso había lanzado contra el sistema soviético y la "detente".

El Sr. Kissinger debió haberse preocupado más de cómo el público norteamericano vería su negativa y la del presidente Ford a dicha entrevista. El incidente provocó una tormenta de protestas. El escepticismo acerca de los méritos y el significado de la "detente" aumentó por momentos. Los rivales políticos del Sr. Ford, tanto el Sr. Ronald Reagan como los demócratas, tuvieron un día de fiesta.

Jimmy Carter fue especialmente explícito en su disgusto -

acerca del asunto Solzhenitsyn, dijo que era "vergüenza" y prometió que con toda certeza el escritor soviético sería bien -- recibido en su Casa Blanca. Y el Sr. Carter comenzó a hacer -- alusiones sobre el asunto Solzhenitzyn, para ilustrar el tema de su campaña en cuanto a que el gobierno de Ford había perdido su contacto con los valores norteamericanos básicos.

El Sr. Carter comprendió que el pueblo norteamericano -- quería una política exterior que le hiciera sentir que su gobierno luchaba por las verdades y las virtudes tradicionales -- en el extranjero, y no solamente por tratados y convenios comerciales. Especialmente después de la humillación y los estigmas de Vietnam, el pueblo quería la Real politik de sus dirigentes mezcladas con la rectitud de antaño.

Como la mayoría de las promesas electorales, el compromiso del Sr. Carter de restablecer la moralidad en la política -- exterior y de que su diplomacia tratara de propiciar el progreso en los derechos humanos en los demás países, resulta --- más fácil de decir que ha hacer.

Pronto se hizo evidente, cuando asumió el poder, que estaba mejor enterado del sentir del pueblo norteamericano, que de las actitudes de los extranjeros en cuanto a ésta y otras -- ocasiones. Esto no era de sorprender, por supuesto, ya que el Sr. Carter tenía poca experiencia en asuntos exteriores, parte de sus pocos viajes al extranjero como gobernador de Georgia y

como miembro de la Comisión Trilateral.

Pocos días después de iniciar su gobierno el Sr. Carter criticó severamente la represión soviética de los disidentes.

La Secretaria de Estado entonces emitió declaraciones - que desaprobaban la persecución de Andrei Sakharov, ganador - del Premio Nobel de paz, así como la represión en Checoslovaquia. Aunque estas declaraciones no habían sido autorizadas - por el Secretario Vance o por la Casa Blanca, contribuyeron - a dar la impresión que había una ofensiva de vigorosa propa - ganda. Y esa impresión se confirmó, especialmente para los so - viéticos, cuando el Presidente Carter hizo el gesto sin prece - dentes y altamente provocativo de escribir una carta personal de apoyo a Sakharov.

Sabía él que los soviéticos se molestarían. Y pronto -- se hizo evidente que si el Sr Carter persistía en reprender a los rusos en público, toda una serie de labores diplomáticas - que estaban en progreso, inclusive las conversaciones sobre - la limitación de las armas estratégicas, resultarían afecta - das. El Sr. Carter arriesgaba la reanudación de la competen - cia de armamentos y hasta de la Guerra Fría.

Se equivocó, al calcular el grado en el cual los sovié - ticos considerarían su política de los derechos humanos como - un estímulo deliberado a las fuerzas "subversivas" dentro de -

la Unión Soviética, lo que sería una tentativa para socavar -- el sistema soviético.

Pero Jimmy Carter es un estudiante que aprende rápidamente. A pesar de la obstinación que se le atribuye, en seguida -- demostró que puede modificar una política que parece perjudicial.

Durante varios meses, silenció la franqueza gubernamental en cuanto a los derechos humanos en la Unión Soviética y -- se dedicó a mirar a otras partes del mundo para criticar la -- represión.

No hay escasez de blancos para tales ataques. En varias -- ocasiones, al hablar en el Capitolio y con ocasión de sus viajes, el Sr. Vance, Secretario de Estado, ha hecho la advertencia de que esos países que tienen "normas permanentes de grandes violaciones de los derechos humanos" se enfrentarían con -- reducciones en la ayuda económica y en el comercio con los Estados Unidos.

Estaba dirigiéndose específicamente a los regímenes más -- dictatoriales de la América Latina, pero el gobierno de Washington ha hecho la advertencias similares a los países de -- Africa y de Asia.

Desde los primeros días de su gobierno, el Sr. Vance ha -- tenido que adaptar los sermones algo simplistas de las declara

ciones iniciales del Sr. Carter a las realidades de la geopolítica. El presidente Carter indicó que se le reduciría o se le suprimiría la ayuda económica y militar a todo país que de modo flagrante violase los derechos humanos, pero el Secretario Vance rápidamente aclaró que algunas naciones que aplicaban una política de represión, muy principalmente Corea del Sur, estaban en una situación demasiado delicada y peligrosa, desde el punto de vista estratégico, para que su seguridad militar resultase afectada. En otras palabras, un gobierno represivo que tenga la fortuna de encontrarse en la línea crítica de la posible III Guerra Mundial, disfruta de una licencia especial del gobierno de Carter y puede violar los derechos humanos de sus ciudadanos con menor temor a una represión norteamericana que Argentina o Etiopía, digamos por casos.

Aparte de la controversia surgida en torno a la palabra "detente" durante la enconada campaña política de 1976, el Sr. Carter cree en ella. Está a favor de convenios para el control de las armas y para el comercio con la Unión Soviética, ambos como acicates contra una guerra mundial y a modo de estímulo para que la Unión Soviética se refrene en las zonas de competencia, tales como Africa, y el Cercano Oriente.

Pero el presidente Carter también cree que la versión de "detente" correspondiente a Nixon-Ford-Kissinger perdió su

apoyo interno y fue rechazada en las elecciones. Parte del fundamento en que el Sr. Carter basa su política de los derechos humanos consistente en lograr apoyo interno para su propia versión de la "detente". Esta convencido de que el pueblo norteamericano quiere creer en que no solo está intacto el poderio norteamericano después de Vietnam, sino que lo mismo ocurre con la autoridad moral norteamericana en el mundo. Y es cierto que el propio Jimmy Carter quiere creerlo así (65).

Sin embargo que lo que ha pasado con la política de derechos humanos de Carter, en el ámbito del Derecho Internacional

Los EE.UU. únicamente han firmado de todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, todos ellos aprobados por la Asamblea general en 1966. Por lo que en muchas reuniones internacionales, los representantes de los EE.UU. han sido rechazados tanto en las deliberaciones de los derechos humanos, como en que formen parte de las comisiones tanto regionales como internacional. Por lo que es preocupante para la administración de Carter, tal situación. Así pues esta preocupación se manifiesta en el-

(65).- Strobe Talbott. "La política de los Derechos Humanos de los Estados Unidos." Corresponsal Diplomático de la Revista Time- de Fecha 15 de Noviembre de 1978.

Congreso de los EE.UU. Por lo que es conveniente transcribir -
textualmente el discurso de:

Patricia Derian, Secretaria de Estado Adjunta de los --
Estados Unidos para Derechos Humanos y Asuntos Humanitarios.-
Dijo a la Comisión sobre relaciones exteriores del Senado el-
14 de Noviembre de 1979, que la ratificación de los Tratados-
"mejorara notablemente nuestra capacidad para lograr los obje-
tivos sobre Derechos Humanos en la política exterior".

Si bien los esfuerzos de EE.UU. en el campo de los de -
rechos humanos ha traído algún mejoramiento en varios países,
dijo, la ratificación de los cuatro Tratados ampliara nuestra
capacidad para seguir al frente de los que luchan por el ple-
no disfrute de los derechos humanos.

A continuación la traducción extraoficial de la declara-
ción de la señora Derian. Deseo agradecer a la Comisión esta-
oportunidad para hablar sobre cuatro Tratados relativos a De-
rechos Humanos; El Convenio Internacional sobre Derechos Civi-
les y Políticos; el Convenio Internacional sobre Derechos Eco-
nómicos, Sociales y Culturales; La Convención Internacional -
sobre la Eliminación de todas Formas de discriminación Ra ---
cial; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Mi mensaje de hoy es muy sencillo. Se refiere a la rela-
ción entre estos tratados y la política de Derechos Humanos.-
La no ratificación por nuestra parte de dichos Tratados ha --

ejercido un impacto negativo en la practica de dicha política. La ratificación en el proximo futuro mejorara considerablemente nuestra facultad para llevar a cabo los objetivos sobre derechos humanos en las relaciones exteriores, mediante nuestra adhesión a estos Tratados.

- Reforzamos el fundamento legal internacional para la protección de los derechos humanos básicos.

- Podemos participar plenamente en los mecanismos establecidos por los Tratados para su puesta en vigor.

- Aumentando la credibilidad y la eficacia de nuestros propios esfuerzos en pro de los derechos humanos.

Estos Tratados encierran el principio fundamental de -- que la ley internacional crea obligaciones a todos los gobiernos con respectos a sus ciudadanos. Junto con la Declaración Universal de derechos humanos. Tales tratados crean una estructura legal internacional para la protección de los derechos humanos. Y establecen principios para toda la comunidad mundial que refleja el mismo ideal que inspira nuestra propia Carta de derechos.

La ratificación por Estados Unidos realizará considerablemente la legitimidad y la aceptación de esos principios -- Estimulara a otros países a unirse a los que ya han aceptado los tratados. Y en los países en los que generalmente no se --

respetan los derechos humanos, ayudará a ciudadanos a llamar la atención sobre la cuestión de derechos humanos.

Me gustaría hablar un poco más sobre este último punto-- En los países en que los ciudadanos tienen escasos remedios -- domesticos a los abusos en los derechos humanos. Ellos ponen -- la atención sobre estos principios internacionales. Actualmente, los disidentes de todo el mundo estan vigilando el cumplimiento por sus propios gobiernos de este conjunto de leyes internacionales para la protección de los derechos humanos, estas leyes se citan en los carteles callejeros en China, en los manifiestos de disidentes soviéticos, y también por las familias de los desaparecidos en Latinoamérica. La ratificación -- de estos Tratados apoyará tales esfuerzos.

Participación en la aplicación de los Tratados

Los cuatro Tratados establecen el mecanismo internacional para vigilar su ejecución. Estados Unidos ha asumido una -- vigorosa postura a favor de dicho mecanismo. La razón de ello -- es porque, a largo plazo, el logro de un mayor respeto por los derechos humanos depende de la creación de instituciones inter -- nacionales. Y sin embargo por no haber ratificado estos Trata -- dos. Los EE.UU. no estudia los informes presentados por los Es -- tados partes sobre la observancia de los Tratados y no tiene -- voz en la interpretación de los mismos --interpretaciones que -- pueden afectar el curso de las leyes sobre derechos humanos --

en la próxima década.

Me agradecería describir algunas de las actividades que realizan los organismos que vigilan la aplicación de los Tratados. Su ratificación nos permitiría participar en dichos organismos.

- Una comisión de las Naciones Unidas esta revisando in formes sobre Checoslovaquia, la Unión Soviética, Chile y Uruguay, en el cumplimiento del Convenio sobre derechos civiles y políticos, si ratificamos el Convenio podemos participar -- en esta revisión.

- Se ha establecido en el hemisferio occidental un tribunal interamericano sobre derechos humanos para tratar disputas, y una Comisión interamericana sobre derechos humanos para llevar a cabo investigaciones de abusos. Si ratificamos la Convención de derechos humanos americana, podemos nominar y votar por sus miembros.

- La convención sobre discriminación racial se aplica no solamente a la discriminación por raza, sino también por origen etnico. La ratificación nos permitiría participar en la Comisión encargada del cumplimiento que se encarga de vigilar tales discriminaciones en todo el mundo.

Credibilidad y eficacia de la política de Estados Unidos sobre derechos humanos. Nuestra política de derechos humana

nos ha elevado considerablemente la prioridad de los derechos humanos en la política internacional de los Estados Unidos.-- Además ha contribuido a una mayor atención internacional a -- los derechos humanos y a un clima en el que ha habido mejo -- ras en diversos países, y podemos enorgullecernos de tales -- logros. Pero es sin embargo esencial para nuestro país ratifi -- car los instrumentos que establecen la estructura legal inter -- nacional, encaminada a poner en práctica tales derechos. La -- ratificación realizará nuestra facultad de permanecer a la -- vanguardia de los que lucha por el goce de los derechos huma -- nos.

La no ratificación por nuestra parte, hasta ahora, viene desorientando a nuestros amigos y puede ser explotado por -- nuestros adversarios. En su último informe sobre los acuerdos de Kelsinki al Congreso, el Presidente Carter señaló las crí -- ticas contra nuestro país por no haber ratificado aún los -- acuerdos internacionales sobre derechos humanos.

La ratificación de los Tratados sobre derechos humanos -- es también importante para la participación de Estados Unidos en el proceso de revisión, de acuerdo con el acta final de -- Helsinki. Los acuerdos de Helsinki de por sí piden a los paí -- ses participantes que cumplan sus obligaciones conforme a las declaraciones y acuerdos internacionales sobre derechos huma --

nos, con inclusión de los convenios internacionales.

El pasado verano las Naciones Unidas establecieron un grupo de trabajo para examinar las circunstancias que se oponen a la ratificación de los Tratados por los diversos gobiernos. En mi propio, representantes de gobiernos extranjeros me preguntan constantemente porque Estados Unidos no ha ratificado estos acuerdos, teniendo en cuenta nuestra excelente actuación en cuanto a derechos humanos, nuestra política a este respecto y nuestra activa intervención en la redacción de estos acuerdos. Todavía no he encontrado una respuesta aceptable.

Estados Unidos Goza de una larga tradición de esfuerzos por lograr la plena observancia de los derechos humanos con sagrados en nuestra Constitución y Carta de derechos. Nuestra historia ha sido de luchas por el sufragio universal, por la abolición de la esclavitud, por los derechos de la mujer, por la igualdad social y por los derechos sindicales. Esa lucha continua. Hasta hoy Estados Unidos ha ratificado los Tratados internacionales sobre derechos humanos contra la esclavitud, y a favor de los derechos de la mujer y de los refugiados, La ratificación de estos acuerdos adicionales sobre derechos humanos harían hincapie en nuestra determinación de trabajar por un mundo en el cual los derechos que gozan nuestros ciudadanos sean respetados universalmente.

Los Tratados pendientes ante el Senado expresan valores -- en los cuales el pueblo de los Estados Unidos han creído por -- largo tiempo. Ellos dan expresión a los derechos humanos, coinciden con nuestras leyes y nuestras costumbres.

Yo uno mi voz a la del Vice-secretario y otros testigos -- para que el senado preste su consideración y sentimiento a los-- tratados sobre derechos humanos (66)

Es importante hacer un comentario a la "política de de -- rechos humanos de Carter". Recogiendo las palabras pronunciadas por el gran pensador estadounidense Noam Chomski quien afirmó -- que esta política no es más que "una infima parcela de un vas -- to plan de restructuración de todo el sistema ideologico estado -- unidense, que se hundió en la década de los 60".

Indico también que en la época del presidente Kennedy ha-- bía una gran euforia entre los intelectuales y otros propagandis-- tas, que celebraban el advenimiento del Siglo estadounidense -- como "fundamento ideal de la política imperialista", pero que -- actualmente esa imagen está totalmente fracasada.

Por eso, indico Chomsky, es necesario crear una nueva -- ideología, dado que los intereses siguen siendo los mismos, y -- añadió que un ejemplo de ello fue "la moda Solzenitsin", que --

(66).- Agencia de Comunicaciones Internacionales de los EE.UU., de fecha 11/20/79 y 11/21/79.

permitía presentar al imperialismo de Washington de un modo -- favorable.

Lo que cuenta Solzenitsin en sus libros, indico el lin -- guista, se sabía desde hacia más de 20 años pero coincidió en -- el tiempo con el final de la guerra en Vietnam y "era necesa -- rio desviar la atención hacia otras atrocidades" (67).

Debemos también señalar a manera de complementación de -- este comentario dado por el pensador Noam Chomski, que mien -- tras Carter utiliza como blanco a los países socialistas, en -- particular la U.R.S.S., para desviar la atención de sus proble -- mas internos como es violación de los Derechos Humanos de nues -- tros trabajadores emigrantes indocumentados mexicanos, y de -- otras minorías estadounidenses. Y de los problemas internacio -- nales como es el caso de las violaciones a los derechos huma -- nos de los ciudadanos, en los países en los que Estados Unidos han mantenido y fomentado las dictaduras militares en América -- Latina. Así como su apoyo económico, político, militar, etc. --

✓ a Estados sionistas como es el caso de Israel y Sudafrica entre -- los más importantes, y de los Estados títeres "democráticos" -- en donde se violan constantemente los derechos humanos de sus -- ciudadanos.

(67).- Periódico Uno más Uno, de fecha 23 de marzo de 1979.

CONCLUSIONES

I.- Resultados de la Guerra de EE.UU. contra México de 1846-1848, los EE.UU. legítimo por medio de un "tratado" el robo de casi mitad de nuestro Territorio Nacional Mexicano, obteniendo beneficios muy importante y determinante para su desarrollo Imperialista que son:

a). El de conquistar por medio de la violencia armada, mitad de nuestro territorio.

b). El de poner en práctica las doctrinas Monroe y la -- del Destino Manifiesto, tan vigentes ahora como ayer. Y así -- lograr los objetivos planteados por el Sistema Imperialista -- yanqui.

c). Y su intromisión en todas las actividades de nuestro país.

II.- Las grandes oleadas migratorias mexicanas a los EE. UU., desde el Porfiriato, hasta la fecha, se ha debido principalmente a sistemas dictatoriales de carácter militar como el de Porfirio Díaz, hasta la presente de carácter "democrático" que son sistemas que han demostrado su incapacidad para resolver los problemas que aquejan a nuestra población mexicana, entre los que destacan: el desempleo, el latifundismo, la educación, la salud, etc.

III.- Nuestra Constitución Mexicana de 1917 en lo que se

refiere a su estructura jurídico-político, es de carácter liberal-burgues, porque por un lado contempla derechos individuales y sociales, y por el otro protege la propiedad privada.

IV.- Existe un divorcio teórico-práctico, en las garantías individuales y sociales, contemplados por nuestra Constitución, ya que el Gobierno de México viola los derechos humanos del pueblo mexicano.

V. Las causas y razones de la inmigración de los trabajadores emigrantes indocumentados mexicanos a los EE.UU., forman un conjunto de condiciones de nuestra crítica realidad nacional como es:

El desempleo, el analfabetismo, la concentración de la riqueza en pocas manos, el hambre, la insalubridad, el déficit de vivienda, la mercantilización del derecho, y la represión política que padece nuestro pueblo.

VI. El Estado Mexicano debe de dejar de mantener una postura de defensa de los derechos humanos en los foros internacionales de otros países. Ya que no cuenta con solvencia jurídica para hacerlo, ya que viola los derechos humanos del pueblo mexicano, y no firmado y ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

VII.- Que el gobierno de México, asuma su responsabilidad

dad que tiene a nivel internacional, en la protección de los derechos humanos de sus nacionales en otros países, y en especialmente en los EE.UU., donde se violan sistemáticamente los derechos humanos de nuestros compatriotas en sus tres calidades jurídicas de trabajador, persona humana, y de extranjero.

VIII.- Que se realice una campaña nacional, en la defensa de los derechos humanos de los trabajadores emigrantes indocumentados que se encuentran en los EE.UU. y los trabajadores que van rumbo a ese país. Por parte de las instituciones académicas que investigan el fenómeno migratorio, de las organizaciones políticas y partidos políticos, y el pueblo en general.

IX.- Por lo que se refiere a la aplicación de los derechos humanos tanto a nivel nacional, regional, e internacional Las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ni en los Pactos internacionales sobre derechos humanos y convenciones sobre derechos humanos, han logrado el respeto. Por lo que hace algunos días la Asamblea General de las Naciones Unidas manifestó que no obstante las obligaciones derivadas por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos antes indicados, estos derechos humanos se siguen violando en diversas partes del mundo, por lo que su situación es aún insatisfactoria. Esto no significa menospreciar el progreso que se ha hecho a ni-

vel internacional desde la fundación de la O.N.U., hasta nuestros días por el respecto de los derechos humanos.

X.- La política de inmigración indocumentada de Carter, no es más que una medida mediatizadora, y que no responde a la solución del problema de los trabajadores emigrantes indocumentados. Por lo tanto no mira la protección de los derechos humanos de nuestros compatriotas que se encuentran en los EE.UU., ya que dicha política forma parte de la "política de derechos humanos de Carter, que no es más que una estrategia que esta utilizando los EE. UU., que tiene como unico objetivo el de encubrir los intereses económicos mezquinos del imperialismo yanqui tanto a nivel nacional como internacional.

XI El fenomeno de la emigración de nuestros trabajadores a los EE.UU., y su posible solución pensamos será cuando tengamos plena Independencia económica, ya que como sabemos somos una nación dependiente de los EE.UU.

Sin embargo debemos de luchar porque dicho fenómeno tenga una respuesta inmediata dadas las condiciones existentes de discriminación, vejación, y la total violación de sus derechos humanos que padecen nuestros trabajadores en ese país, por lo que proponemos se redacte y se firme una carta de derechos humanos de los trabajadores mexicanos que prestan sus servicios en los EE.UU. Esta carta la firmarían México y los EE.UU.

y sería ratificada en la O.E.A. y en la O.N.U. Entre los derechos destacarían los siguientes:

- a) Derecho a la sindicalización
- b) Un salario justo
- c) Prestaciones Sociales y Médicas
- d) Derecho a la Educación
- e) Casa habitación gratuita
- f) Su inclusión como trabajadores en y sus efectos jurídicos dentro de la Ley Nacional de Relaciones de Trabajo de los EE.UU.
- g) Libertad plena para que nuestros compatriotas que prestan sus servicios en los EE.UU., decidan la Nacionalidad que más les convenga.
- h) Respeto Total a los derechos humanos de nuestros Trabajadores que se encuentran en los EE.UU.

BIBLIOGRAFIA

- A. Gaviola, Carlos. El Poder de la Suprema Corte de Justicia de los EE.UU. Ed. Distribuidora de libros., México D.F., 1976.
- Acuña, Rodolfo. América Ocupada: Los Chicanos y sus luchas de la liberación. Ed. Era, México D.F., 1976.
- Agencia de Comunicaciones Internacionales de los EE.UU., de fecha 11/20/79 y 11/21/79.
- Alba-Hernandez, Fco. Foro Internacional, Vol. XVIII octubre-diciembre de 1976, núm. 2. Ed. Colegio de México.
- B. Tylor, Ronald. Chávez el Chicano que desafío a los Terratenientes de EE.UU. Ed. Edamex, México D.F., 1979.
- Buergenthal, Thomas. Los Derechos Humanos. Ed. Edisen, Argentina. 1976.
- Burgoa, Orihuela, Ignacio. Garantías Individuales. Ed. Porrúa, - México D.F., 1972.
- Camargo, Pedro, Pablo. La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América. Ed. Excelsior, México D.F., 1960.
- Congreso de los EE.UU. Texto de Relaciones Obrero-Patronales, - según enmendada por las Leyes Públicas 86-257, 1959 y 93-360, 1974. Ed. U.S. Government Printing Office, Wanhington, D.C.- EE.UU., 1977.
- Cranston, Maurice. Los Derechos Humanos Hoy. Ed. Trillas S.A. México D.F., 1963.
- Cué, Canovas, Agustín. EE.UU. y el México Olvidado. Ed. B. Acosta México D.F., 1970.
- De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, - México D.F., 1970.
- De la Cueva, Mario. Panorama del Derecho Mexicano. Ed. U.N.A.M. México D.F., 1975.

Departamento de Justicia de los EE.UU. Leyes de Inmigración de los EE.UU. Ed. U.S. Government Printing, Washington D.C. 20402 1977.

González, Navarro, Moisés. La Colonización en México (1877- - 1910) Ed. Talleres de Impresión de Estampillas y Valores, México D.F.,

Guía de la ley básica y de procedimientos, bajo la Ley Nacional de Relaciones del Trabajo. Ed. U.S. Government Printing Office, Washington: 1977.

H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. "Mexicano esta es tu Constitución". Ed. Imprenta de la Cámara de -- Diputados, México D.F., 1968.

Herrera, Scaccioni, Mario. La Protección Internacional de los Derechos Humanos (tesis), U.N.A.M., Facultad de Dere -- cho, 1948.

Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Veinte Años de la Evo -- lución de los Derechos Humanos. Ed. UNAM. México D.F., - 1974.

J. Pla. Alberto. América Latina y Estados Unidos. Ed. Centro-Editor de América Latina S.A. Buenos Aires, 1971.

L. Sills, David. Inciclopedia Internacional de las Ciencias - Sociales, Volumen 3, Ed. Aguilar, Madrid 1974.

La Declaración de Independencia- La Constitución de los Esta -- dos Unidos de América, Ed. Servicio Cultural Informati -- vo de los Estados Unidos México D.F., 1977.

López y Rivas, Gilberto. Los Chicanos: Una minoría explotada, Ed. Nuestro Tiempo, México D.F., 1971.

Mendieta y Nuñez, Lucio. Derecho Social. Ed. Porrúa, México - D.F., 1953.

Mora, América, Gen. "La Migraciones de Mano de Obra en las -- Organizaciones Internacionales O.I.T., O.N.U. y Legis -- lación Nacional". (tesis) U.N.A.M., Facultad de Derecho 1977.

- O.E.A. Manual de Normas Vigentes en Materia de Derechos Humanos, Washington, D.C. 1977.
- O.I.T. Principales Disposiciones de los Convenios núms. 97 y 143 y de las Recomendaciones núms. 86 y 51 sobre Trabajadores migrantes adoptados respectivamente en 1949 y en 1975 por la Conferencia Internacional del Trabajo -- (Organización Internacional del Trabajo Sección México)
- Ramírez, Fonseca, Fco. Manual de Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa México D.F., 1967.
- Senado de la República. Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, Tomo I. Ed. Talleres Gráficos de la Nación, 1973.
- Tena, Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Ed. - Porrúa México D.F., 1973.
- Trueba, Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa México D.F., 1977.
- Trueba, Urbina, Jorge y Trueba, Barrera, Jorge. Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, Ed. Porrúa, México D.F., - 1977.
- Tunc, Andre. El Derecho en Estados Unidos, Ed. Oikol-Tau. S.A. Colección "QUE SE", Barcelona, España, 1971.
- Tunc. Andre. El Derecho de los Estados Unidos de América, Instituciones jurídicas, fuentes y técnicas. Ed. Instituto de derecho comparado de la UNAM, México D.F., 1957.
- Truyol, Antonio. Los Derechos Humanos, Ed. Tecnos, Madrid, -- 1971.
- Velazquez. A New Pronoocing dictionary of tele spanish and in glish languages, Ed. División of Meridith. Poslishing - company, New York, USA. 1973.
- Vernon M. Briggs. Trabajadores Mexicanos en el Mercado de los Estados Unidos. Ed. Oficina Internacional del Trabajo, - vol. 92, núm 5, noviembre de 1975, Ginebra.
- Zorrilla, Luis G. La inmigración de braceros a los EE.UU., ed. Sobre tiro, México D.F., 1964.

PERIODICOS

Excelsior, de fecha 11 de febrero de 1979.

Uno Más Uno, de fecha 23 de marzo de 1979.

REVISTAS

Horizontes USA. Ed. Agencia Internacional de Comunicaciones de los EE.UU. Pennsylvania 1776 Avenue N.W., Washington D.C. USA, número 31.

Proceso Número 50 de fecha 17 de octubre de 1977.

Proceso Número 156 de fecha de 29 de octubre de 1979.

Time de los EE.UU. de fecha 15 de noviembre de 1978.